



Universidad autónoma

De

Querétaro

*Facultad de contaduría y administración*



*División de estudios de posgrado e investigación.*

*Maestría en impuestos*

Análisis sobre la conveniencia de establecer el impuesto cedular en Querétaro.

## **Tesis.**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de maestro en impuestos

Presenta:

**Roberto Carlos Campos León.**

Santiago de Querétaro 2023.



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de  
Información



Análisis sobre la conveniencia de establecer el impuesto  
cedular en Querétaro

**por**

ROBERTO CARLOS CAMPOS

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

**Clave RI:** CAMAN-109314-0223-123



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Contaduría y Administración  
Maestría en Impuestos

## ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER EL IMPUESTO CEDULAR QUERÉTARO

### TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Impuestos

#### **Presenta:**

Roberto Carlos Campos León

#### **Dirigido por:**

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

### SINODALES

Dr. Víctor Roberto Vega Villa  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Firma

Dr. Martin Vivanco Vargas  
Secretario

\_\_\_\_\_  
Firma

M.I Miguel Juan Niño Rodríguez  
Vocal

\_\_\_\_\_  
Firma

M.I Cesar Ferrusca Hernández  
Suplente

\_\_\_\_\_  
Firma

Dra. Patricia Luna Vilchis  
Suplente

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Dr. Martin Vivanco Vargas  
Director de la Facultad de Contaduría y  
Administración

\_\_\_\_\_  
Dr. Irineo Torres Pacheco  
Director de Investigación y  
Posgrado

Centro Universitario  
Querétaro, Qro  
Enero 2023  
**México**

## RESUMEN

Se ve que los impuestos cedulares locales a la renta de las Personas Físicas sobre salarios, Honorarios, Actividades Empresariales, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles han quedado en el olvido, el propósito de este trabajo es hacer un análisis y una crítica al tratamiento fiscal de los ingresos de las personas físicas con tratamiento a las actividades antes mencionadas. Es cuestionable porqué se han realizado tantos cambios en los últimos años en cuanto al tratamiento de acumulación, a la forma de retención, si el pago es definitivo o provisional, si deben acumularse a los demás ingresos, que si las pérdidas inflacionarias se pueden deducir de los demás ingresos, y ahora darles un tratamiento cedular y muy complejo, donde lo que es claro que lo que se busca es una mayor recaudación en estos contribuyentes cautivos, donde impactarán aún más a la misma base de contribuyentes, sin respetar la capacidad contributiva de estos. México tiene muchos cambios en materia tributaria, las autoridades no han visto la ventaja fiscal de recaudación que puede causar el impuesto cedular en el país, es un tema muy importante que analizar y se ha considerado hoy en día un paradigma tributario. El impuesto cedular será un beneficio para la recaudación en las entidades federativas principalmente en el estado de Querétaro. El propósito de introducir dichos impuestos será para generar una fuente adicional de ingresos para los gobiernos estatales, para ayudar a reducir la dependencia que tienen estos gobiernos de las transferencias federales y puedan aplicarse la potestad tributaria en cada entidad Federativa. Es un trabajo cualitativo de tipo descriptivo de derecho público, donde se va a valorar la oportunidad de establecer un impuesto cedular en Querétaro y ver los pro y contra de beneficios y perjuicios. Se recopiló información de los siete estados donde es vigente el impuesto y que Guanajuato se lleva el reconocimiento de tener una buena recaudación sobre este impuesto que para muchas personas es desconocido y que en este trabajo se analizó y sirva de estudio para su aplicación.

**(Palabras clave:** Impuesto, cedulares beneficio, recaudación)

## SUMMARY

It is evident that local schedular taxes on the income of individuals from salaries, fees, business activities, rents and sale of real estate have been forgotten. The purpose of this work is to analyze and criticize the tax treatment of the income of individuals regarding the activities mentioned. It is questionable why there have been so many changes in recent years in the treatment of accumulation, the method of withholding, if the payment is definitive or provisional, if these should be added to other income, if losses stemming from inflation can be deducted from the rest of the income to now give them very complex schedular treatment where it is clear that what is sought is greater tax collection from these captive taxpayers, having an even greater impact on the base of taxpayers without respecting their tax paying ability. Mexico has had many changes in tax-related matters; the authorities have not realized the tax collection advantage that a schedular tax could bring about in the country. It is very important to analyze this subject which today has been considered a tax paradigm. The schedular tax would be beneficial for tax collecting in the states, chiefly in the state of Queretaro. The purpose of introducing these taxes would be to create an additional source of income for state governments to aid them in reducing their dependence on federal transfers and enable them to apply taxing power to each state. The study is qualitative and descriptive of public law in which the opportunity of establishing a schedular tax in Queretaro is evaluated, considering the pros and cons of benefits and losses. Information was gathered from seven states in which this tax is in effect. Guanajuato is recognized as having good collection of this tax which is unknown to many people. This work analyzes the tax and can be used as a study for its application.

(Key words: schedular taxes, benefits, tax collection)

## DEDICATORIAS

A Dios por darme la vida de cumplir este sueño

A mis padres: Refugio y Lupita

Gracias por sus bendiciones...

A mis hermanos: Héctor, Eleazar, Rolando,

Jorge, Raúl, Silvia, Martín, Patricia,

Cesar, Miguel, Liliana por ser como son..

A mis sobrinos porque cuento con ellos a pesar de ser pequeños...

A mis amigos: porque son parte de mi vida

y siempre están conmigo...

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma de Querétaro

A la facultad de contaduría y administración

A mi director de tesis Víctor Roberto Vega Villa

A mis maestros:

Dr. Martin Vivanco, Héctor F. Valencia, Roberto Islas Montes, Cesar Ferrusca

Hernández,

Rodolfo Muñoz Vega, Miguel Niño R, Patricia Luna V.

Y a todos mil gracias por el conocimiento.

## INDICE

	<b>Página</b>
Resumen	i
Summary	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	Iv
Índice	v
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO CEDULAR	4
2.1. Europa	4
2.1.1. Francia	4
2.2. América	5
2.2.1. Chile	5
2.2.2. Belice	9
2.2.3. El salvador	10
2.2.4. Honduras	12
2.2.5. Costa Rica	12
2.2.6. Guatemala	13
2.2.7. México	15
3. LOS IMPUESTO CEDULARES EN MEXICO, LA LEGISLACION FEDERAL Y LOCAL	27
3.1. Concepto del impuesto cedular	27
3.2. Constitución política de los estados unidos mexicanos	28
3.3. Impuesto al valor agregado un vínculo con el impuesto cedular	28
3.3.1. Exposición de motivos	32
3.3.2. Tesis de jurisprudencia impuesto al valor agregado	35
3.4. Impuesto sobre la renta	37
3.4.1. Capítulo II. Actividad empresarial y profesional	37
3.4.2. Capítulo III. Ingresos por arrendamiento y uso y goce temporal de bienes.	38
3.4.3. Capítulo IV. Ingresos por enajenación de bienes	38
4. ANALISIS SOBRE EL IMPUESTO CEDULAR	39
4.1. Introducción sobre el impuesto cedular	39
4.2. Estados que tienen vigente el impuesto cedular	40
4.2.1. Guerrero	40
4.2.2. Guanajuato	51

4.2.3. Nayarit	60
4.2.4. Oaxaca	67
4.2.5. Quintana Roo	76
4.2.6. Chihuahua	84
4.2.7. Yucatán	96
5. PROPUESTA SOBRE EL IMPUESTO CEDULAR EN QUERÉTARO	104
5.1. Enfoque Querétaro	104
5.1.1. Enfoque económico	106
5.1.2. Enfoque social	106
5.1.3. Enfoque tributario	106
5.1.4. Propuesta Querétaro	107
CONCLUSIONES	113
REFERENCIAS	114

**Índice de Tablas.**

<b>Tablas</b>		<b>Página</b>
1	Porcentaje del impuesto cedular en Guerrero	42
2	Recaudación del impuesto cedular en Guerrero	42
3	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Guerrero	43
4	Crecimiento económico 2009-2010	46
5	Análisis sobre los ingresos captados en Guerrero	49
6	Porcentaje del impuesto cedular en Guanajuato	56
7	Recaudación del impuesto cedular en Guanajuato	56
8	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Guanajuato	58
9	Porcentaje del impuesto cedular en Nayarit	62
10	Recaudación del impuesto cedular en Nayarit	62
11	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Nayarit	64
12	Porcentaje del impuesto cedular en Oaxaca	67
13	Recaudación del impuesto cedular en Oaxaca	67
14	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Oaxaca	68
15	Porcentaje del impuesto cedular en Quintana Roo	80
16	Recaudación del impuesto cedular en Quintana Roo	80

17	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Quintana Roo	82
18	Porcentaje del impuesto cedular en Chihuahua	85
19	Recaudación del impuesto cedular en Chihuahua	85
20	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Chihuahua	86
21	Porcentaje del impuesto cedular en Yucatán	96
22	Recaudación del impuesto cedular en Yucatán	96
23	Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Yucatán	98
24	Propuesta del cálculo de la recaudación del impuesto cedular en la actividad de honorarios	109
25	Propuesta del cálculo de la recaudación del impuesto cedular en la actividad de arrendamiento	110
26	La propuesta de recaudación en honorarios y arrendamiento en Querétaro	111

## Índice de Figuras.

<b>Figuras</b>		<b>Página</b>
1	Antecedente y genealogía normativa	17
2	La captación del impuesto cedular en Guerrero	43
3	Producto interno bruto de Guerrero	47
4	La captación del impuesto cedular en Guanajuato	57
5	La captación del impuesto cedular en Nayarit	63
6	La captación del impuesto cedular en Oaxaca	68
7	Principales impuestos estatales en Oaxaca	81
8	La captación del impuesto cedular en Quintana Roo	81
9	La captación del impuesto cedular en Chihuahua	86
10	Mercado inmobiliario por municipio en Chihuahua	92
11	Mercado inmobiliario por subsector de demanda en Chihuahua	93
12	Mercado inmobiliario de renta por segmento en Chihuahua	94
13	Mercado inmobiliario por generación en Chihuahua	95
14	La captación del impuesto cedular en Yucatán	97
15	Propuesta de la recaudación del impuesto cedular en las actividades de honorarios y arrendamiento	112

## **1. INTRODUCCIÓN**

Hoy en día es muy importante analizar las contribuciones de los impuestos cedulares y el impacto que tiene este tipo de impuestos para las entidades federativas, el propósito del trabajo es crear un análisis al tratamiento fiscal de los ingresos para personas físicas.

Los impuestos cedulares locales a la Renta de las personas físicas sobre Salarios, Honorarios, Actividades Empresariales, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles fue una de las principales conclusiones de la Primera Convención Nacional Hacendaria y en donde los antecedentes internacionales y nacionales de los impuestos cedulares y del impuesto sobre la renta, su resurgimiento en México de la Primera Convención Nacional Hacendaria a 2008; la ubicación de la legislación federal y de las leyes locales que los rigen, son el contenido que nos lleva a la aplicación práctica de los mismos en las Entidades Federativas que los han establecidos.

Los impuestos cedulares en México han existido desde 1921, han evolucionado debido al cambio radical nuestra legislación y el pagar impuestos es una obligación constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna.

Como lo menciona en el artículo 43 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, donde las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, sueldos, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta investigación tiene por objeto, el tratamiento fiscal del impuesto cedular que grava los ingresos de las personas físicas que tienen ciertas actividades económicas, así como las consecuencias fiscales.

- **Especificar preguntas.**

De acuerdo con lo que se mencionó anteriormente se puede hacer para objeto de un mejor estudio del problema antes planteado las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué problemática existe en las entidades federativas que han querido implementar los impuestos cedulares?
2. ¿Cuál ha sido el beneficio de la recaudación de los impuestos cedulares en Querétaro?

- **Hipótesis.**

México tiene muchos cambios en materia tributaria, las autoridades no han visto la ventaja fiscal de recaudación que puede causar el impuesto cedular en el país, es un tema muy importante que analizar y se ha considerado hoy en día un paradigma tributario.

**El impuesto cedular será un beneficio para la recaudación en las entidades federativas principalmente en Querétaro.**

A continuación se hace un fragmento de cada uno de los capitulos a tratar en este trabajo de investigación sobre el impuesto cedular, se comienza a mencionar que en el primer capitulado se encuentran los antecedentes históricos del impuesto cedular enfocado a Europa, América y México, también tiene en el segundo capítulo, la iniciativa del Impuesto al Valor agregado, la Constitución Mexicana, Impuesto sobre la renta en sus diferente capitulos de la personas físicas y tendremos en el tercer capítulo nuestro

análisis sobre el impuesto cedular en las 7 entidades federativas; Guerrero, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Chihuahua, donde se mencionan los aspectos tributarios, económico y sociales de cada uno de los estado y cuarto capítulo se da la conclusión y propuesta sobre el impuesto cedular en el Estado de Querétaro.

El límite de mi trabajo de investigación se realiza en la ciudad de Querétaro, donde la bibliografía es extraída de algunas páginas de internet con referencia de la fecha septiembre del 2001 hasta noviembre del 2022.

## **2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO CEDULAR.**

### **2.1.Europa**

#### **2.1.1. Francia**

En los antecedentes de la evolución del Impuesto Sobre Renta en Francia, en los años de 1907 y 1914 mediante la presentación de proyectos que no llegaron a concretarse y que básicamente se graba renta de los contribuyentes de bienes inmuebles, esto no fue hasta 1917, que se implementó de manera definitiva el impuesto sobre la renta destacando la imposición fue mixto, ya que era resultado de la combinación de un sistema cedular y del sistema global, de una innovación para su época (Escorza,1971).

Se encuentra que los sistemas implementados por los franceses dividían a los causantes en grupos o cédulas dependiendo cual fuera su fuente de ingresos de la siguiente manera:

- La cédula I gravaba la fuente de ingresos de las explotaciones de las propiedades no identificadas.
- La cédula II de las propiedades que se tuvieran identificadas.
- La cédula III los derivados de explotación agrícola.
- La IV aquellos derivados de réditos, causaciones y depósitos.
- La cédula V los relativos a actividades industriales y comerciales.
- La cédula VI los provenientes por concepto de salarios, sueldos, pensiones y rentas vitalicias.

- La cédula VII que gravaba aquellos que se obtuvieron por un servicio profesional. Pero a la vez se encuentra que este sistema renta en forma global, sin tomar en consideración su origen de donde hubiese proveniendo (Escorza, 1971).

Asimismo, cabe destacar que esta ley francesa no hacía distinción entre nacionalidad de personas físicas y morales, ya que gravaba de igual forma a los nacionales y extranjeros.

Esta situación no fue reformada hasta el año 1951, estableciendo una renta global para personas morales con una sola tasa proporcional que no tomaba en consideración la fuente de ingresos y que gravaba las utilidades de los socios y progresivas que fueran aplicables a las personas físicas mientras a estas se les continuó gravando con el impuesto cedular y global con la particularidad que tratándose de padres de familia se les daba la opción de agregar a su declaración de ingresos, las renta de sus familiares que fueran por el mismo concepto.

Se puede acentuar que este ordenamiento jurídico desde su origen nace con un sistema de defensas mediante el cual los contribuyentes podrían hacer frente a las arbitrariedades (Escorza, 1971).

## **2.2. América**

### **2.2.1. Chile**

Se modifica la Constitución Política de Chile y se dictó el Decreto Ley 330, la Ley a la Renta del Impuesto Global Complementario, con una tasa proporcional para las personas jurídicas que no distribuyeran dividendos o rentas entre sus asociados y con escala progresiva para las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile. Posteriormente, el mismo año 1925 se dictó el D.L. 775 que incorporó a la Ley de la Renta un Impuesto Adicional sobre las rentas de sucursales de empresas extranjeras que desarrollaran negocios en Chile, impuesto que sustituía respecto a dichas rentas el global complementario; además

se estableció que pagarían este Impuesto Adicional las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile que se ausentaren del país durante determinado tiempo (Enrique, L.M, (s.f))

Una de las características más importantes de la Ley de la Renta es que, a partir de su promulgación, ha sido y sigue siendo objeto de constantes modificaciones, cuya principal inspiración es atender a las crecientes necesidades fiscales y de la burocracia gobernante. Entre las principales modificaciones se destacan:

1. La ley 5.105 de 1932, que dispuso una tasa progresiva en la Quinta Categoría (sueldos, salarios y pensiones), tuvo una vigencia de cuatro años.
2. La ley 592 de 1932, que dispuso tasa progresiva para las categorías Tercera (industria y comercio), Cuarta (minería y metalurgia) y Sexta (profesiones y otras ocupaciones lucrativas), esta norma rigió hasta el año tributario 1941.
3. La ley 9.629 de 1950 afectó a la tercera categoría las rentas provenientes de las explotaciones agrícolas, afectación que solo tuvo una vigencia de algunos años.
4. El 10 de Mayo de 1954 se dictó el Decreto N° 2.106 que refundido la Ley 8.419 de 1946.

Posteriormente, en el año 1964 se dictó la Ley 15.564 (D.O. 14 de Febrero de 1964), denominada la Reforma Tributaria, por contener en su artículo 5° un nuevo texto, único y refundido, de la Ley de Impuesto a la Renta, que introdujo importantes modificaciones a las anteriores, entre las que destacan:

1. Establecimiento del impuesto a las ganancias del capital, a fin de que los incrementos reales del patrimonio no se marginales de la tributación.

2. Simplificación del impuesto cedular, reduciendo las antiguas seis categorías a sólo dos: la primera, para las rentas del capital, y la segunda para las rentas del trabajo.
3. Ampliación de la cobertura del impuesto global complementario, especialmente considerando las rentas exentas de impuestos;
4. Establecimiento de la contabilidad como procedimiento general para determinar la renta de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas;
5. Definición legal del concepto de renta y determinación de los ingresos no constitutivos de renta.
6. Regulación de un régimen parcial de revalorización del capital propio para el cálculo de la renta líquida imponible de los contribuyentes de primera categoría.

Por Ley 16.250 de 1965 se estableció la reajustabilidad en el pago de los impuestos anuales de renta; por Ley 17.073 de 1968 se sustituyó el régimen de determinación de renta de los bienes raíces, estableciéndose la contabilidad sólo para las sociedades anónimas y los predio agrícolas de avalúo alto; por Ley 17.828 de 1972 se implantó un nuevo sistema de Impuesto Único a los sueldos, salarios y pensiones, progresivo y de pago mensual retenible por quién paga la remuneración, y se creó el régimen de pagos provisionales mensuales a cuenta de impuestos anuales a la renta, con el fin de regularizar los ingresos del fisco.

Conviene a este respecto, llamar la atención sobre el hecho de que las categorías o cédulas del impuesto a la renta no desempeñan la misma función en el sistema inglés que en el francés o en el nuestro. La ley británica distingue categorías para los efectos de determinar los diferentes regímenes de determinación de las rentas y de percepción de los tributos, mientras que el sistema francés y el nuestro distinguen, además, las categorías para fijar a cada una de ellas, tasas especiales. La legislación inglesa no hace, a este respecto,

sino la discriminación entre las rentas ganadas (las del trabajo) y rentas no ganadas (las del patrimonio) y aplica a las primeras, cuando son inferiores a cierta suma, un impuesto más bajo. Sería, sin duda, más lógico distinguir, para los efectos de las tasas, tres categorías de rentas: las del trabajo, las que tienen su origen en el patrimonio y las que podríamos llamar rentas mixtas, porque participan, en mayor o menor medida, de los caracteres de los dos grupos extremos. En Inglaterra, estas rentas que nosotros llamamos mixtas son consideradas rentas del trabajo. En Chile, cada renta tiene, según su origen, tasa diferente. Estas diferenciaciones tienen mucho de arbitrario. El impuesto a la renta por categorías no debería tener, a nuestro juicio, sino tres tasas y gravar las rentas totales de cada una de las diversas categorías con la tasa del grupo de rentas a que cada categoría correspondiese. Para ello, naturalmente, habría que eliminar en Chile la anomalía de que el impuesto a la renta de la primera categoría se encuentre substituido por el impuesto territorial y la liberación del impuesto a la explotación agrícola a favor de los propietarios que cultivan sus predios. Habría, entonces, entre nosotros, una tasa o un sistema de tasas para la primera y la segunda categoría (rentas no ganadas); otro, para la tercera y la cuarta (rentas mixtas, y otro, para la quinta y la sexta (rentas ganadas). Un sistema diverso de exenciones y rebajas en cada categoría, permitirían establecer diferenciales reales entre el impuesto objetivamente pagado por un profesional y un empleado o por un propietario y un tenedor de valores mobiliarios. Hay, a nuestro juicio, mucho camino que recorrer todavía en el sentido de alcanzar el perfeccionamiento de nuestra ley de impuesto a la renta, como expresión de la justicia en materia tributaria.

Vuelto el país al régimen constitucional con la ascensión al poder del Presidente, que en Diciembre de 1932 inició su segundo período constitucional, la necesidad de financiar el

proyecto de ley de presupuestos para el año 1933 dio origen a la dictación de la Ley N° 5154, de 10 de Abril de 1933, que introdujo una serie de nuevos tributos y modificó los existentes.

Por último, la necesidad de atender por medio de recursos extraordinarios a la reconstrucción de la zona devastada por el terremoto de Enero de 1939 y la conveniencia de iniciar el desarrollo de un plan de fomento de la producción nacional, de acuerdo con las aspiraciones del Gobierno del Excmo. Señor Aguirre Cerda, que asumió el poder en Diciembre de 1938, promovieron la dictación de la Ley N° 6334, de 28 de Abril de 1939, que ha venido a introducir nuevas modificaciones, transitorias o permanentes, a nuestra legislación en materia de impuesto a la renta. Daremos cuenta de esas innovaciones en el capítulo siguiente, donde presentaremos un cuadro completo de la legislación actual sobre la materia (Enrique L.M , s.f).

### **2.2.2. Belice**

El impuesto a la renta personal presenta en Belice características de un *gravamen de tipo cedular* al tratar de manera distinta, por un lado a los ingresos obtenidos en relación de dependencia, y por el otro al resto de los ingresos provenientes de actividades de negocios, profesiones y otros ingresos obtenidos de manera independiente o autónoma.

Respecto a las personas jurídicas, la legislación brinda la opción a dichos sujetos, así como a los sujetos que obtienen ingresos de manera autónoma, de determinar el gravamen mediante dos posibles opciones. Por un lado, el mismo puede ser calculado siguiendo el criterio de *renta neta gravada* considerando como tal la diferencia entre los ingresos brutos menos el costo de los bienes vendidos, los gastos de operación, intereses pagados, depreciación del capital, malos créditos, y otras deducciones estipuladas en la ley, quedando el resultado sujeto a la tasa proporcional del 25%.

Por el otro, los contribuyentes tienen la opción de determinar el impuesto según las normas aplicadas en el *impuesto sobre negocios*, aplicando los niveles de tasas correspondientes al mismo.

Al considerar el *impuesto sobre negocios*, cuando una empresa genera quebrantos fiscales en el ejercicio tiene la opción de convertir los mismos en un “crédito fiscal” contra el impuesto a los negocios de los años subsiguientes, aunque hasta el límite del 20% del impuesto anual a los negocios. Debido a la existencia de este tributo son muy pocas las empresas que presentan la declaración jurada anual del impuesto a la renta neta, ya que la mayoría opta por liquidar el gravamen según los criterios del mencionado impuesto a los negocios (María, L.N.M ,2008).

Respecto a las empresas extranjeras las normas de ambos gravámenes están diseñadas de manera tal que dichas empresas pueden utilizar el impuesto a la renta neta determinado anualmente como un crédito en su país de origen en la medida en que presenten la declaración jurada y obtengan constancia del monto de impuesto determinado. María, L.N.M (2008).

### **2.2.3. El Salvador**

El impuesto sobre la renta, que data del año 1991, ha sufrido relativamente pocas modificaciones desde el momento de su sanción. El mismo grava la obtención de rentas provenientes del trabajo, cualquiera sea su forma de pago, las originadas en la actividad empresarial de cualquier naturaleza, las rentas del capital y toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades, cualquiera que sea su origen.

El concepto de rentas no gravadas es sumamente amplio ya que comprende a:

- Los contratos aprobados que sean declarados no gravables por el órgano legislativo;

- Las jubilaciones o pensiones;
- Los intereses, premios y otras utilidades que provengan de los depósitos bancarios, siempre que sean obtenidos por personas naturales;
- El valor del arrendamiento de la casa, habitación, quinta o esparcimiento;
- Los ingresos provenientes de contratos de seguros;
- Las ganancias de capital provenientes de la venta de bienes inmuebles, cuando el sujeto no haga habitualidad de este tipo de operaciones y hubiese tenido la propiedad durante más de tres años en su patrimonio;
- Las utilidades o dividendos para el socio o accionista, incluyendo ganancias de capital provenientes de la compraventa de acciones o cualquier otro beneficio que obtengan las personas naturales generados en este tipo de inversiones. Esta exención estará sujeta a la condición de que la sociedad que distribuye las mismas las haya declarado y haya pagado el impuesto correspondiente, aspecto este último que se encuentra en contradicción con lo establecido en la Ley de Zonas Francas que señala que el titular, así como sus socios considerados individualmente, gozarán de la exención total del impuesto a la renta.

Otra limitación importante en la cobertura del gravamen se refiere al *principio territorial aplicado por la legislación que circunscribe el tributo al principio de fuente*, es decir a las rentas obtenidas, por los sujetos domiciliados o no, en el país, dejando fuera del ámbito de imposición a los ingresos de los domiciliados en El Salvador obtenidos fuera del ámbito nacional.

Si bien, en su redacción original el tributo contemplaba la aplicación del concepto de renta mundial, estas disposiciones nunca fueron puestas en aplicación y han sido

derogadas en mayo de 1992. En ese sentido el caso de El Salvador es semejante al de Honduras, ya que este último país si bien adoptó el concepto de renta mundial nunca sancionó las normas reglamentarias para su puesta en práctica.

Dado que las rentas financieras no están alcanzadas por el tributo, tampoco las ganancias de capital, ni los dividendos de acciones, el tributo pierde globalidad, limitándose en particular a gravar las rentas de trabajo, así como algunas otras rentas varias de menor significación *rentas diversas* (María, L.N.M ,2008).

#### **2.2.4. Honduras**

El impuesto a la renta, *si bien es formalmente de carácter global, contiene una serie de tratamientos cedulares* que limitan los efectos progresivos del mismo al imponer una serie de rentas con alícuotas proporcionales (María, L.N.M , 2008).

#### **2.2.5. Costa Rica**

El impuesto sobre la renta tiene dos características importantes que se deben tener presentes. En primer lugar, el país aplica el *principio de fuente territorial* de tal forma que sólo grava los ingresos generados en el territorio nacional. Esto implica que los ingresos generados por los costarricenses en otros países (por ejemplo, por consultorías, rentas obtenidas o intereses) están fuera del ámbito de imposición. Uno de los mayores problemas del principio de la territorialidad es que impide a la autoridad tributaria gravar las rentas que perciben en forma recurrente ciudadanos y residentes, especialmente profesionales liberales y gerentes de empresas, a quienes se les retribuye una parte de su trabajo en Costa Rica y otra en el extranjero.

Una segunda característica importante del impuesto sobre la renta en Costa Rica es que se aplica en forma cedular, o sea, que se cobra de modo independiente (y diferentes

tasas) sobre los distintos ingresos de una misma persona. Sabido es que un problema del sistema cedular es que atenta contra la equidad, ya que, por ejemplo, si se cobra una tasa baja para los intereses y una más alta para los salarios, y las personas con ingresos más altos son las que tienen una mayor proporción de ingresos generada por intereses, el pago de los impuestos como proporción de los ingresos totales podría ser menor para las familias de mayores ingresos, con lo que el sistema se torna regresivo (María, L.N.M, (2008).

### **2.2.6. Guatemala**

La legislación del impuesto a la renta sufrió un cambio sustancial en junio del 2004 (Decreto 18-04) adoptando un *impuesto plano* —*tipo flat tax*— con excepción de aquellos ingresos obtenidos en relación de dependencia.

Tanto para las personas físicas como para las sociedades *rige el principio* jurisdiccional de *ubicación territorial de la fuente*, ya que sólo se grava la renta que obtenga cualquier sujeto domiciliado o residente (más de un año de permanencia) en el país, que provenga de la inversión en capital, trabajo o de la combinación de ambos.

Están exentas las rentas de los organismos del Estado, entidades descentralizadas, municipios, universidades, centros educativos, fundaciones no lucrativas, instituciones religiosas, indemnizaciones por causa de muerte o incapacidad, indemnizaciones por tiempo servido, remuneraciones por servicios técnicos, herencias, legados y donaciones, dividendos y participaciones de utilidades, los aguinaldos hasta el 100% del sueldo mensual, bonificaciones anuales, rentas y jubilaciones que se paguen en concepto de seguridad social, y las rentas de las cooperativas, entre otras.

Para el caso de las personas individuales que obtengan ingresos exclusivamente en relación de dependencia, el ingreso serán los sueldos y salarios percibidos menos las

deducciones personales hasta la suma de 36.000 quetzales anuales, las correspondientes a cuotas pagadas a colegios profesionales, primas de seguro donaciones, etc., siempre que no excedan del 5% de la renta neta ni un monto de 500.000 quetzales anuales.

Asimismo, dichos sujetos tendrán derecho a un crédito a cuenta del impuesto a la renta neta a pagar correspondiente al impuesto al valor agregado pagado por la adquisición de bienes y servicios, durante el período de liquidación anual definitiva, hasta un monto equivalente a la tarifa del IVA (12%). Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, los que estarán sujetos a verificación por la administración tributaria.

Las personas naturales que obtienen sus ingresos del ejercicio de una actividad profesional o técnica, y las que se desempeñan exclusivamente en relación de dependencia, deben calcular el impuesto sobre su renta imponible sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al excedente de renta imponible de cada intervalo.

Las personas individuales, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán calcular el impuesto aplicando a la renta imponible la tarifa del 31%.

En cuanto a las personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, que desarrollen actividades mercantiles o profesionales, con inclusión de las agropecuarias, así como los patrimonios y entes afectos, y que en el período de liquidación definitiva anual inmediato anterior hayan obtenido rentas brutas hasta de un millón de quetzales (Q. 1.000.000), podrán optar por un régimen especial de pago del impuesto, previo aviso a la Súper intendencia de Administración Tributaria, consistente en pagar el cinco por ciento (5%) sobre la base de la renta bruta obtenida en cada mes calendario, y tendrá carácter de

pago definitivo del impuesto. De dicha renta bruta deberán restar los ingresos que fueron objeto de retención con carácter de pago definitivo.

Es decir que el gravamen pierde la esencia de impuesto a la renta neta, al no deducirse los costos y gastos necesarios para la obtención de la misma. De esta forma pasa a convertirse en un tributo sobre la renta bruta imponible con un alto riesgo de adquirir características de imposición en cascada al incorporar en los precios de venta de los productos y servicios vendidos el impuesto bruto pagado.

Esta opción ha prácticamente limitado la aplicación del impuesto a la renta neta al caso de las empresas multinacionales que necesitan para poder acreditar el impuesto en su país de origen el certificado de pago del gravamen a la *renta neta*. (María, L.N.M (2008).

#### **2.2.7. México**

En el país se ha encontrado que el Régimen Global que inicia en 1961, encontramos varias opiniones como las que ubican el surgimiento del Régimen Global a partir de 1964 y dividen la actual Ley del Impuesto sobre la Renta en dos grandes etapas: el Régimen Cedular y el Régimen Global; al respecto, señalan que el Régimen Cedular comprende desde el 20 de julio de 1921 hasta el 31 de Diciembre de 1964, y que el Global se inicia a partir de la Ley del ISR de 1964. Por ello, teniendo en cuenta lo ya encontrado, consistente en la ubicación cronológica, precisa, de cuándo inicia el Sistemas Global en México; y, lo reportado en la literatura nacional, el presente Capítulo se divide en dos apartados:

- 1.- Los Impuestos Cedulares hasta el inicio del sistema global: 1961.
- 2.- Los Causantes Menores, las Bases Especiales de Tributación y la subsistencia de los regímenes cedulares: de 1961, hasta antes de la Primera Convención Nacional Hacendaria, 2004.

*Los Impuestos Cedulares hasta el inicio del sistema global*

Los Impuestos Cedulares a la renta, en las diversas leyes del Impuesto Sobre la Renta que en México han gravado el Ingreso, ubicando a las mismas con relación a sus antecedentes Universales y Nacionales y partiendo para su estudio de las fuentes originales; es decir, de las propias leyes y sus procesos legislativos pues dentro de la literatura nacional se han encontrado muy escasos datos al respecto.

Es relevante señalar lo que dice Porras y López quien afirma que si bien es en Inglaterra en donde nace y se estructura el Impuesto Sobre la Renta; en la Florencia del Renacimiento se encuentra un antecedente del mismo: el llamado Estima que se aplica a los beneficios o utilidades de los comerciantes con una tasa del 5%, el cual con el tiempo se hizo progresivo bajo el nombre de *Scala* y que se aplicó en la Industria Textil Florentina. Respecto al antecedente universal consistente en que es la Gran Bretaña o el Reino Unido en donde surge la grabación a la Renta, Flores Zavala, Ernesto, en forma coincidente con lo asentado en capítulos diversos, señala que la renta fue gravada, de manera formal, en Inglaterra, en el año de 1798.

Dentro de la literatura nacional sobresalen los datos respecto a que en México, los impuestos directos de hecho resultaron desconocidos hasta el siglo XIX y fue hasta después de Carranza cuando, con el impuesto del Centenario se empieza a gestar el impuesto sobre la renta que hasta el segundo cuarto del siglo XX, es instaurado en México siendo su genealogía normativa y lo puede ver en la siguiente figura:

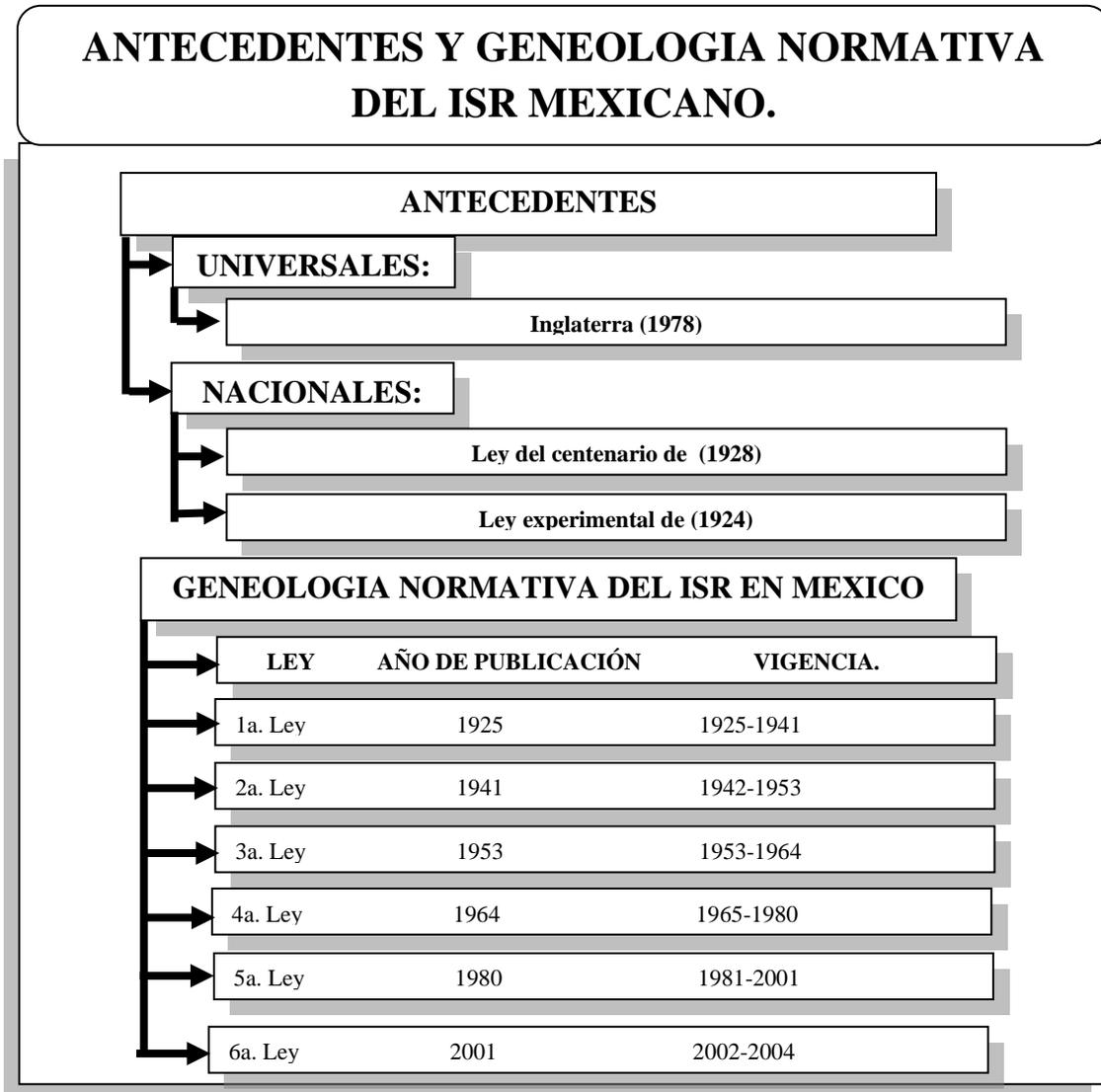


Figura 1. Antecedente y genealogía normativa. Fuente retomado de Morales Hernández José Ramón, (2004s.p), Elaboración propia.

El Régimen Cedular, ocasionaba demasiadas obligaciones a los contribuyentes. A la Autoridad se le dificultaba la Administración de este Impuesto pues si una persona obtenía ingresos por Honorarios y por Enajenación de bienes debería presentar su respectiva declaración, y a la vez, darse de alta por cada concepto por el que obtuviese ingresos. Si tenía dos o más negocios, por cada negocio estaba obligado a darse de alta y tributar por separado. En cambio, en el Régimen Global, los ingresos totales se acumulan.

La Ley del 31 de Diciembre de 1941, substituyó a la anterior y a la vez es substituida por la del Impuesto Sobre la Renta del 30 de Diciembre de 1953; ambas, contemplaron también el Régimen Cedular, régimen que vino a ser substituido por el sistema global que, si bien tiene antecedentes en 1961, se inicia con la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 31 de Diciembre de 1964.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 31 de diciembre de 1964 estuvo en vigor hasta el año de 1980 pues la Ley del Impuesto Sobre la Renta anterior o el hoy vigente, inició su vigencia el primero de Enero de 1981, habiéndose publicado la misma en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1980.

Y con las modificaciones que ha sufrido a partir de tal fecha, es la que estuvo en vigor hasta el 01 de enero de 2002, en que es substituida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor que actualmente grava el Ingreso en México.

Observemos que la anterior Ley del ISR inicia su vigencia un año después de estar en vigor el IVA en México y tanto en su Exposición de Motivos como en las declaraciones oficiales se señaló que la introducción de una nueva Ley del ISR obedecía a los cambios obligados que debía de tener dicho impuesto por haberse introducido el IVA en México. María, L.N.M (2008).

#### *Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1921*

Ley del Impuesto Sobre la Renta del 20 de julio de 1921 (Ley del Centenario) El Impuesto Sobre la Renta tiene su antecedente más remoto en esa fecha, cuando fue promulgado por el Presidente Constitucional el General Álvaro Obregón, siendo Secretario de Hacienda el señor Adolfo de la Huerta, un decreto con calidad de ley, que establecía un impuesto federal, extraordinario y pagadero en una sola vez, sobre los ingresos o ganancias

particulares; no se consideró una ley de carácter permanente, esta ley se dividía en Capítulos, también llamados cedulas:

- Del ejercicio del comercio o la industria.
- Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
- Del ejercicio de sueldos y salarios.
- De la colocación de dinero o valores a crédito, participación o dividendos. No se crearon las cédulas para la agricultura ni para la ganadería. Esta Ley del Impuesto Sobre la Renta no contenía Reglamento.

#### *Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1924*

Siendo aún Presidente de la República Álvaro Obregón, Suministro de Hacienda el ingeniero Alberto J. Pani, le propuso la creación de una ley semejante a la del Centenario, pero con carácter permanente, la que se promulgó el 21 de febrero 1924, denominándose Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta ley no fue de carácter transitorio como lo fue la Ley del Centenario, nace así el sistema cedular en México. El 27 de diciembre de 1939, la Ley del Impuesto sobre el Super provecho, gravaba las ganancias excesivas que obtenían los contribuyentes de la cédula uno de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es decir, personas físicas y morales dedicadas a actividades comerciales, industriales y agrícolas. Esta ley estuvo vigente hasta el año 1941.

#### *Ley del Impuesto Sobre la Renta de 18 de marzo de 1925*

Esta ley se creó con la finalidad de regir durante 16 años, desde 1925 a 1941, fue la primera ley que se consideró como Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual se reformaron y se adiciono algunas manifestaciones de los cambios económicos surgidos en esa época, esta

disposición ocasionó la expansión de este impuesto y su permanencia en el medio de los impuestos, logrando que algunas normas sigan en vigor en la presente legislación. En esta Ley se definió lo que se debería entender por ingreso. (Carreón, Oredain, Domínguez, Sánchez. 2001). Ya que fue expedida siendo Presidente de la República el general Plutarco Elías Calles y como Secretario de Hacienda y Crédito Público el ingeniero Alberto J. Pani. Sobre la legislación anterior, tiene un mayor criterio de orden, en ella se agruparon: las disposiciones generales correspondientes a cada una de las siete cédulas que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, así como las medidas de diversa índole relacionadas con la mejor vigilancia del impuesto, y finalmente, el capítulo correspondiente a sanciones. Continuaron exentas del pago del impuesto las empresas, sociedades, cámaras y corporaciones con fines benéficos de cultura o de servicio público.

Las Cédulas en las cuales se dividió esta ley de 1925 son las siguientes:

- La Cédula I, Gravó los actos de comercio ejecutados de manera habitual o accidental y se definió con precisión la base del impuesto, consistente en la diferencia que arroje la resta entre el ingreso bruto y las deducciones autorizadas.
- La Cédula II, gravó a la Industria.
- La Cédula III, gravó a las actividades derivadas de la Agricultura, descansan sobre las prevenciones estipuladas en la Cédula I por cuanto a la base, tarifas y demás elementos substanciales.
- La Cédula IV, referida a la imposición de capitales, se especificaron los conceptos generadores del impuesto, tales como intereses, descuentos, anticipos, depósitos,

fianzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos y otras operaciones o *inversiones de capital*, que quedaron gravados en este capítulo de la Ley.

- La Cédula V, gravó las percepciones obtenidas por causantes que de manera habitual o accidental explotaran el subsuelo o una concesión otorgada por el Estado.
- La Cédula VI, gravó con dos tarifas, la A y la B, los ingresos de los asalariados. El impuesto progresivo fue ascendiendo, en la tarifa A, del 1% para los sueldos de 2,000.01 al año, hasta el 4% asignado a los de \$ 45,000.00 en adelante. El mínimo exento se determinó en la cifra de \$ 2,000.00. De acuerdo con la tarifa, las cuotas del impuesto se redujeron para quienes obtuvieran hasta \$ 12,000.00 de ingresos al año y residieran en el Distrito Federal o en ciudades fronterizas con los Estados Unidos, por haberse tenido en cuenta el mayor costo de la vida en esos lugares, pero quienes percibieran de \$ 12,000.00. en adelante, quedaban sujetos a las mismas cuotas que se señalaban en la tarifa A. El mínimo de exención para los asalariados gravados en esta tarifa fue de \$ 2,500.00 anuales.
- La Cédula VII, gravó a los profesionistas, artesanos y artistas; los ingresos anuales de los dos primeros quedaron sujetos al pago del impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas diferenciales: la primera, igual a la tarifa A, aplicable a los profesionistas, artesanos y asalariados que no radicaran en las zonas más caras, con idénticos desgravámenes por cargas de familia; la segunda tarifa para esos mismos causantes con domicilio en las zonas de gastos de manutención más elevados, una tarifa C para los deportistas y artistas de espectáculos y los que obtuvieran ingresos por funciones a su beneficio, con tasas más altas. (Carreón, Oredain, Domínguez, Sánchez. 2001)

*Ley del Impuesto Sobre la Renta del 27 de julio de 1939*

Durante el periodo, entre los años de 1932 y 1948, surgieron diversas leyes complementarias del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de obtener recursos para satisfacer las necesidades indispensables que tenía la nación originada por el Estado de guerra en que se encontraba el país. Una de esas leyes fue la Ley del Impuesto Sobre el Súper provecho promulgada en 1939, que establecía que se abriría un nuevo cauce de justicia en el régimen tributario de la Nación, limitando a beneficio del Erario Público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula I del Impuesto Sobre la Renta, es decir las Personas Físicas y las Personas Morales que se dedican a actividades comerciales, agrícolas o industriales. (Calvo Enrique, 1999).

*Ley de Impuesto Sobre la Renta de 31 de diciembre de 1941*

Después de la vigencia de diecisiete años de la ley expedida en 1925, siendo modificada por una serie de reformas, se hizo urgente la aprobación de un nuevo texto que incluyera "con criterio sistemático" todas las normas referentes a la materia, lo que dio lugar a la Ley de 31 de diciembre de 1941, aplicada desde el de enero del año siguiente y que fue promulgada siendo Presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez (Carreón, Oredain, Domínguez, Sánchez, 2001).

Con esta ley se suprime la Ley del Impuesto sobre el Súper provecho, debido a que el Gobierno Federal no deseaba limitar las utilidades legítimas en un momento en que el país necesitaba un alto grado de impulso e iniciativa de la empresa privada. Sin embargo, para compensar la disminución de los ingresos federales ocasionados por la anterior ley, se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares, agrupando otra vez a los diversos tipos de contribuyentes, quedándolas cédulas II, III, IV y V de la siguiente manera:

- La Cédula II, concedió exención a los bonos de la Deuda Pública Mexicana.
- La cédula III, sufrió un aumento en su tasa hasta llegar al 33% aplicable a ingresos gravables superiores al medio millón de pesos.
- La cédula IV, gravó los ingresos mensuales superiores a \$ 166.66 hasta \$ 200.00 con el 1.3%, concediendo exención a una cantidad inferior.
- El impuesto anual para los causantes de Cédula V se determinó únicamente a base de clasificación en categorías.

El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 31 de diciembre de 1941, siguió los lineamientos del Reglamento anterior en cuanto a su división lógica y a la forma de presentar las materias de que trata, pero se hicieron algunas adiciones a los textos, en concordancia con las modificaciones que había sufrido la Ley.

#### *Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1953*

Por primera vez en esta ley se consignaron en la Ley las deducciones que podían hacer los contribuyentes para obtener su utilidad gravable, lo cual constituyó un gran avance al adecuarse a la obligación constitucional, a que las contribuciones debían ser establecidas en la ley y no en el reglamento. En 1961, por medio de un decreto, se le adicionó a la ley. La Tasa Complementaria sobre los Ingresos acumulables, para corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema cedular (Carreón, Oredain, Domínguez, Sánchez, 2001).

Algunas modificaciones y reformas que se hicieron a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 1953 resaltan las siguientes:

1. Implantación de siete cédulas.
2. Reducción de coeficientes de la calificación estimativa.
3. Pagos provisionales del impuesto.

4. Sueldos.

5. Honorarios.

6. Imposición de capitales.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta del 30 de diciembre de 1964*

Estuvo en vigor por dieciséis años, esta ley del sistema cedular, se dividió en dos títulos:

a) Impuesto al Ingreso Global de la Empresa.

b) El impuesto al ingreso de las Personas Físicas.

Tratando de que fuera un impuesto global, aunque no se logró del todo, debido a que dejaban de acumularse o adicionarse a los demás ingresos del contribuyente de Personas Físicas como: los ingresos por rendimiento fijo, por concepto de dividendos y las que derivan de actividades empresariales (Calvo Enrique ,1999)

A partir del año de 1978 se adicionó a la Ley La tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias la cual estuvo en vigor por los siguientes años.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1991*

En el año de 1991, es cuando realmente cobrarían vigencia las nuevas reglas para determinar la utilidad de la base gravable y dejar atrás a la base gravable tradicional (Calvo Enrique ,1999).

La ley del Impuesto Sobre la Renta de 1991 se reforma de manera poco significativa, pero se crea una Miscelánea Fiscal, la que se conoce actualmente como Resolución Miscelánea Fiscal en donde se establecen todas las reglas y disposiciones necesarias para realizar las operaciones con respecto al impuesto y otras leyes fiscales.

La exposición de motivos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que esta ley es una fuente vital de la recaudación tributaria, y es considerada como instrumento promotor de la eficiencia económica y de la equidad.

La reforma más importante realizada en esta ley, es la modificación al artículo 80° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), debido a que las tasas aplicables en la tarifa mencionada en este artículo eran elevadas, gradualmente fueron disminuyéndose en los años siguientes para aplicarse en los diferentes niveles de ingresos. Las reformas realizadas al Impuesto Sobre la Renta afectaron particularmente a las Personas Físicas, debido a que las tasas los favorecían; sin embargo, para las personas morales estos cambios representaban una situación incierta ya que las cuotas a pagar por los contribuyentes de altos ingresos equivalían a un porcentaje más que pagar (Arenas, 2001).

#### *La nueva forma de recaudar a través del impuesto cedular 2004-2005*

En la era de Vicente Fox Quezada, uno de los proyectos derivados de la Convención Nacional Hacendaria y que el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión como parte de las propuestas fiscales aplicables al ejercicio 2005, corresponde al hecho de que las entidades federativas contaran con la posibilidad para establecer un impuesto de carácter estatal y de tipo cedular.

A finales de 2004 en el Congreso de la Unión se planteó que las entidades federativas, que a sus intereses les conviniera, pudieran establecer en sus territorios un impuesto a ciertos tipos de ingresos que percibieran las personas físicas. En lo que se refiere a la tasa, ésta tendría que ser de 2 a 5 por ciento. Además, se previó que la base

gravable, a la cual se le aplicaría la tasa, sería homóloga a la base del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

En noviembre de 2004, el Congreso de la Unión aprobó los cambios al artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a fin de que las Entidades Federativas pudieran establecer impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas por concepto de honorarios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles y por venta de inmuebles, así como por las actividades empresariales.

El propósito de introducir dichos impuestos era generar una fuente adicional de ingresos para los gobiernos estatales, para ayudar a reducir la dependencia que tienen estos gobiernos de las transferencias federales.

### **3. IMPUESTOS CEDULAR EN MÉXICO, LA LEGISLACION FEDERAL Y LOCAL**

Hablaremos en esta sección del impuesto cedular en México, el concepto, el marco legal que es la constitución Mexicana, el vínculo mismo que tiene la ley de impuesto al valor agregado, donde hacemos referencia a la exposición de motivos que le dio vida al artículo 43 de IVA y tesis de jurisprudencia, así mismo todos y cada uno de los capítulos del impuesto sobre renta capítulo de personas físicas de la actividad empresarial y profesional, ingresos por arrendamiento y los ingresos por enajenación de bienes, cada uno con su análisis de deducibilidad sobre la aplicación del impuesto cedular.

#### **3.1. Concepto de impuesto**

Los impuestos no son en este sentido la excepción, pues la definición legal que da el Código Fiscal de la Federación deja mucho que desear, inclusive, se dice que es una definición que *tiene carácter residual*, o sea, que se obtiene por eliminación y no porque precise la naturaleza del impuesto, pues será impuesto la contribución que no sea aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derechos. La definición de la que se habla, está establecida en el artículo 2º, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera dentro del artículo 2 del código fiscal de la federación:

*I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.*

### **3.2. Constitución política de los estados unidos mexicanos**

En la carta magna Mexicana indica se debe de contribuir y en el siguiente artículo lo establece:

**Son obligaciones de los mexicanos lo que señalado en el artículo 31 y continuación se menciona lo siguiente:**

En la fracción cuarta nos indica que se debe contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución asigna a los particulares la obligación de apoyar financieramente al sostenimiento del gasto público de los tres órdenes de gobierno y dicha norma fundamental no delimita explícitamente las competencias tributarias de cada nivel de gobierno.

### **3.3. Impuesto al valor agregado un vínculo con el impuesto cedular**

El impuesto al valor agregado en unos de sus articulados finales como es el artículo 43 nos señala:

Las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta Ley, cuando dichos impuestos reúnan las siguientes características:

I. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5% (Lechuga S.E.2013)

Para los efectos de esta fracción se entenderá por ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de servicios personales independientes que no estén asimiladas a los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, conforme al artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las Entidades Federativas podrán gravar dentro del impuesto cedular sobre sueldos o salarios, los ingresos personales independientes que estén asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (Lechuga S.E.2013)

Las Entidades Federativas que establezcan el impuesto a que se refiere esta fracción, únicamente podrán considerar como afecto a dicho impuesto, la utilidad gravable de los contribuyentes que sea atribuida a las bases fijas en las que proporcionen los servicios que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate. Cuando se presten los servicios fuera de la base fija, se considerará que la actividad se realiza en el local que sirva de base a la persona que proporcione dichos servicios (Lechuga S.E.2013)

Cuando un contribuyente tenga bases fijas en dos o más Entidades Federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la utilidad gravable obtenida por todas las bases fijas que tenga, y el resultado se dividirá entre éstas en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada base fija, respecto de la totalidad de los ingresos.

II. En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.

El impuesto sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles corresponderá a la Entidad Federativa en donde se encuentre ubicado el

inmueble de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.

III. En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes inmuebles, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%, y se deberá aplicar sobre la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles ubicados en la Entidad Federativa de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.

IV. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.

Las Entidades Federativas que establezcan el impuesto a que se refiere esta fracción, únicamente podrán gravar la utilidad gravable obtenida por los contribuyentes, por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate.

Cuando un contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.

En el caso de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las Entidades Federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas (Lechuga S.E.2013).

Las Entidades Federativas podrán establecer distintas tasas dentro de los límites que establece el presente artículo por cada uno de los impuestos cedulares a que se refiere este artículo.

La base de los impuestos cedulares a que se refiere el presente artículo, deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta de carácter federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares citados, sin incluir el impuesto cedular local.

Cuando el ingreso a que se refiere la fracción III de este artículo derive de la aportación de inmuebles que los fideicomitentes o accionistas, personas físicas realicen a los fideicomisos o sociedades mercantiles, a los que se refieren los artículos 223 y 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, el impuesto cedular deberá considerar la ganancia en el mismo momento que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para la acumulación de dicho ingreso.

Las Entidades Federativas que establezcan el impuesto cedular a que se refiere la fracción III de este artículo, no podrán gravar la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo con tratados internacionales que México tenga en vigor.

Asimismo, las Entidades Federativas podrán convenir con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los impuestos locales que en su caso se establezcan en su Entidad Federativa se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta federal.

### **3.3.1. Exposición de motivos**

Que reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por la senadora Leticia Burgos Ochoa, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del viernes 13 de diciembre de 2002.

La suscrita, senadora a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 al 41, se adicionan los nuevos artículos 42 al 71 y 75 recorriéndose los artículos 44, 45 y 46 para quedar como artículos 72, 73 y 74 respectivamente del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos.**

La Ley de Coordinación Fiscal vigente encuentra su origen en una iniciativa aprobada el 22 de diciembre de 1978 y que está relacionada con la sustitución de los Impuestos por Ingresos Mercantiles (1948) por el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El propósito esencial de la citada iniciativa fue integrar los intereses fiscales y de recursos presupuestales para el desarrollo de los tres niveles de gobierno, adecuando a las nuevas circunstancias las normas y el sistema fiscal concurrente del país, de modo tal que fuera más transparente en la determinación de las facultades tributarias, así como más justa la equidad de las participaciones federales entre los estados y los municipios, a través de un

sistema de Coordinación Fiscal que opera a través de convenios entre las partes involucradas. El propósito esencial fue que los estados y municipios derogaran o suspendieran ciertos impuestos y derechos a cambio de percibir participaciones de un fondo general constituido por ingresos tributarios federales.

De entonces a la fecha, dicha Ley de Coordinación Fiscal ha sido objeto de siete reformas y otras 17, esperaban turno hasta mediados del año 2001. Además, en la agenda de la reforma municipal se registran otras 836 propuestas. A modo de una apretada síntesis, los propósitos principales de dichas iniciativas y propuestas son: crear nuevos fondos, incrementar los recursos de las participaciones y las aportaciones federales, modificar las fórmulas de asignación, revisar las potestades tributarias de la federación, los estados y los municipios, transformar el sistema de Coordinación Fiscal y los ramos presupuestales 28 y 33, entre otros. Dicho de otra manera: el conjunto de las iniciativas y propuestas pretenden, de hecho, modificar integral y completamente la Ley de Coordinación Fiscal emitida hace 43 años.

De alguna manera, ello quiere decir que, transcurrido un cuarto de siglo, este instrumento hacendario que norma el pacto federal en materia fiscal y presupuestal entre la Federación, los estados y los municipios, muestra evidentes signos de agotamiento, si atendemos, además, a las manifestaciones de desacuerdo de un número importante de gobernadores como de presidentes municipales con su orientación y contenidos actuales. Más a fondo, podría decirse que la crisis de este instrumento de consenso y operativo, revela en realidad el agotamiento, la caducidad e inoperancia integral de un pacto federal que, probablemente, era adecuado para una situación histórica que se ha modificado sustancialmente y que exige la formulación de un nuevo pacto social en el marco de una reforma más amplia del Estado, de modo tal que acuñe un nuevo federalismo, capaz de

ofrecer una respuesta adecuada a los nuevos tiempos, sobre todo como una fórmula más democrática y eficaz para frenar y revertir el crecimiento constante y acelerado de la pobreza y la pobreza extrema, a la vez que asegurar la viabilidad de la economía nacional en el corto, mediano y largo plazos.

Para tal efecto, se requiere al menos tener una visión clara de las nuevas situaciones regionales y de la debilidad jurídica, instrumental y presupuestal de los Estados pero sobre todo de los municipios, en un contexto político-social con demandas y planteamientos de los ciudadanos que exigen un nuevo liderazgo de gestión social. Este es el desafío de las finanzas y la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno. Se trata, entonces, de dar certidumbre y de fortalecer las haciendas estatales y municipales.

Entonces con independencia de que, en su momento, dicho pacto federal sea revisado y reformulado integralmente, pero con el propósito de avanzar en ese sentido y de formular una solución a la apremiante y urgente necesidad de distribuir con mayor equidad las aportaciones federales a los estados, pero sobre todo a los municipios es que proponemos reformar íntegramente el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que regula los fondos asociados al desarrollo social. Ello tiene como objeto reducir las enormes disparidades en las fórmulas de asignación de los fondos de educación, salud e infraestructura social. Las fórmulas se elaboraron a partir de un conjunto de criterios unificados que reflejan no sólo las necesidades operacionales de la planta existente, como lo hace actualmente el fondo de educación, sino también de las necesidades insatisfechas, como la hace el fondo de infraestructura social. No obstante, la fórmula de asignación de este fondo también requirió cambios. Fue necesario eliminar la elevación al cuadrado de las brechas, pues distorsiona la asignación de recursos y fue indispensable agregar carencias

omitidas como agua potable, calidad de los materiales de la vivienda y el acceso a los servicios de salud.

La explicación más a detalle es la siguiente: del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los cinco fondos que se refieren al desarrollo social se han reagrupado en tres fondos: *Educación, Salud y Superación de la Pobreza, en el entendido de que la integración del Fondo de Salud no se modifica. Así, la asignación de recursos destinada a abatir las carencias de cada entidad federativa, municipio y, en su caso, el Distrito Federal.* Echeverría, P.A. (27 abril 2004)

### ***3.3.2. Tesis de Jurisprudencia Impuesto Al Valor Agregado***

**Valor agregado. El artículo 43 de la ley del impuesto relativo no viola el principio de legalidad tributaria (legislación vigente en 2005).**

Para que una norma transgreda el principio de legalidad tributaria contenido en la fracción IV el artículo 31 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la actualización de diversas hipótesis, como puede ser la omisión de los elementos esenciales del tributo en el ordenamiento legal. En esta tesitura, el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2005, no viola el citado principio constitucional, pues el hecho de que dicho precepto legal regule el establecimiento de un impuesto cedular en esa ley y no en otra como pudiera ser la Coordinación Fiscal o la del Impuesto sobre la Renta, si bien se puede traducir en una deficiente o mala técnica legislativa, no genera confusión o incertidumbre al contribuyente en cuanto a su aplicación, en tanto que todos los elementos esenciales del impuesto están contemplados en una ley.

Amparo en revisión 2162/2005. Mónica Marín Sandoval Valencia. 8 de febrero de 2006, cinco votos. Ponente Sergio A. Valls Hernández, secretario: Gustavo Ruiz Padilla No registro: 175,950. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional Administrativa, novena época,

instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, mayo de 2006. Tesis 1ª. LXXXVIII/2006. Página 274

**Doble tributación. El artículo 43 de la ley del impuesto al valor agregado no actualiza dicha figura.**

EL ARTICULO 43 DE LA Ley del Impuesto al valor Agregado, Vigente en 2005, no prevé de manera específica una contribución local, sino que solo faculta a las entidades federativas para que estas a través de una ley local, puedan gravar los ingresos que obtengan las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles o por actividades empresariales. En ese orden de ideas, si el dispositivo en comento solamente establece las directrices que dichas entidades deberán seguir al momento de legislar respecto de tales contribuciones, no es posible que su contenido actualice la figura de la doble tributación, ya que, en todo caso, será la propia ley local la que sumada con la tasa federal de que se trate pueda desatender la capacidad contributiva del sujeto pasivo y dar como resultado la actualización de tal figura.

Amparo en revisión 2162/2005. Mónica Marín Sandoval valencia. 8 de febrero de 2006.cinco votos. Ponente Sergio A. Valls Hernández, secretario: Gustavo Ruiz Padilla No registro: 175,096. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional Administrativa, novena época, instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, mayo de 2006. Tesis 1ª. LXXXVIII/2006. Página 267

**Valor agregado. El artículo 43 de la ley del impuesto relativo no viola el sistema de facultades implícitas previsto en la constitución federal (legislación vigente 2005).**

El hecho de que el citado artículo establezca las principales características que debe contener el tributo que pueden establecer las entidades federativas, no implica una invasión a la esfera de facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere de manera concurrente aquellas, pues tal esquema surge del propio sistema de coordinación fiscal al cual están incorporadas. Así, con el objeto de que el gravamen local no carezca de una debida fundamentación y motivación al estar limitadas dichas entidades por el sistema Nacional de Coordinación Fiscal para imponer determinadas contribuciones, el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2005, dispone los casos en los que tal gravamen no se considera violatorio del referido sistema ni incumple los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Amparo en revisión 2162/2005. Mónica Marín Sandoval valencia. 8 de febrero de 2006.cinco votos. Ponente Sergio A. Valls Hernández, secretario: Gustavo Ruiz Padilla No registro: 174,818. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional Administrativa, novena época, instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, junio de 2006. Tesis 1ª. XCVI/2006/2006. Página 187 (Morales, 2011)

**3.4. Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

En la ley del impuesto sobre la renta, se analizar en cada capítulo del Título V de las personas físicas su aplicación de deducción del impuesto cedular (Lechuga S.E.2021).

### **3.4.1. CAPÍTULO II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales**

#### **SECCIÓN I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.**

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales podrán efectuar las deducciones siguientes en el artículo 123:

- VII.** Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

### **3.4.2. CAPÍTULO III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles**

Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I.** Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (Lechuga S.E.2021)

Esta establecido en el artículo 142 de la ley del impuesto sobre la renta.

### **3.4.3. CAPÍTULO IV de los ingresos por enajenación de bienes**

En el artículo 148 de la ley del impuesto sobre la renta.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:

- III.** Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante. Asimismo, serán deducibles los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles (Lechuga S.E.2021)

## 4. ANALISIS SOBRE EL IMPUESTO CEDULAR

### 4.1. Introducción sobre el impuesto cedular

El término de Impuestos Cedulares es, confuso, profuso, difuso, multívoco y equívoco por la indeterminación misma fuera del ámbito fiscal y multiplicidad de acepciones dentro de lo fiscal.

Se inicia, denunciando la dificultad de determinación precisa de lo que debe entender como *Impuestos Cedulares* pues el objeto de estudio de este trabajo lo son los Impuestos Cedulares Locales en México derivada su implementación, a partir de 2005, de la Primera Convención Nacional Hacendaria que decide que se graven, a nivel local, diversos ingresos de las personas físicas, mediante Impuestos Cedulares locales que establezcan los Congresos de las Entidades Federativas respetando las normas establecidas a nivel Federal.

Dentro de dicho objeto de estudio, los conceptos de: Impuesto, Cedular, y Renta se constituyen en conceptos fundamentales de la presente investigación. De los tres citados, el primero de ellos se abordado en el capítulo anterior y resulta muy familiar; ya que restan los otros dos, la razón por la cual se inicia este capítulo con la definición de los mismos, lo que lleva al origen y evolución de los gravámenes al ingreso o renta pasando por el estudio de los Sistemas Globales y Cedulares de Imposición al Ingreso y describiendo la historia del surgimiento del Impuesto Sobre la Renta.

- **Concepto de Cedular.**

El diccionario de la Real Academia Española contempla la palabra cedular como un verbo utilizado en Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua y Venezuela especificando que se origina de la palabra “Cédula” y asignándole el significado de *Expedir una cédula de*

*identidad... si bien agrega ...de ciudadanía, etc.; así mismo, le da el significado de Publicar algo por medio de carteles puestos en las paredes.*

- **Cédula; concepto.**

El Diccionario en cita, respecto de la palabra cédula, señala que proviene del latín y es el diminutivo (*Schedūle*) de *scheda* que significa hoja de papel.

La hoja de papel. “CÉDULA”, seguida de un adjetivo, puede constituirse en una *hojita* de papel que sirve para identificar a una persona (Cédula de identidad, Cédula personal)); en la que se hace constar un acto con relaciona a una persona como Eclesiásticamente se llegó a utilizar (Cédula de comunión; [Aquí parece ser sinónimo de certificado]). En dichas hojas de papel pequeñas se hacen constar también actos o hechos (cédula Hipotecaria).

## **4.2. Estados que tienen vigente el impuesto cedular**

### **4.2.1. Guerrero**

#### *Aspecto tributario*

Impuesto cedular a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Se incorpora a la Ley de Hacienda del Estado la obligación del pago de este impuesto a las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, aun cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicho territorio. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cualquier otra forma. No se pagará el impuesto por los ingresos provenientes de contratos prorrogados por disposición de ley. En los ingresos en crédito el impuesto se causará hasta el año de calendario en que los mismos sean cobrados. En relación con los ingresos y deducciones se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en los

Capítulos III y X del Título IV y Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, mediante la presentación de declaración a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el impuesto causado. El pago provisional se determinará disminuyendo de la totalidad de ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago las deducciones autorizadas de dicho periodo. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 5%, acreditando los pagos provisionales efectuados y el impuesto retenido con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se determinará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas que correspondan a dicho periodo. Al resultado se le aplicará la tasa del 5%, pudiendo acreditar los pagos provisionales y el impuesto retenido durante el año. El contribuyente deberá presentar declaración anual en el mes de abril de cada año. Los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el registro estatal de contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, excepto los que opten por la deducción ciega del 35%.
- Expedir comprobantes por las contraprestaciones percibidas en los términos del Código Fiscal del Estado.
- Presentar declaraciones en los términos de Ley. Ivonne L.A.G.,A.L.R, N.V.G (2010)

Guerrero al contar sólo con un tipo de impuesto cedular al arrendamiento de inmuebles, es la entidad que menor cantidad percibe lo analiza en la siguiente tabla:

Tabla 1

*Porcentaje del Impuesto cedular en Guerrero*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Arrendamiento de inmuebles.</b>
Guerrero	5%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

Tabla 2

*Recaudación del impuesto cedular en Guerrero (miles de pesos)*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	
Guerrero	0	3,927.00	1,908.00	7,520.00	1,352.00	1,378.70	1,824.10	
	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
	2,353.30	2,454.30	0.00	0.00	3,956.78	0.00	0.00	0.00

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 1, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Guerrero con el 5% sobre el arrendamiento de inmuebles y mientras en la tabla 2, se analiza que desde el 2009 empezó aplicar el impuesto cedular con una recaudación de 3,927.00, hasta 2022 con una recaudación de nula por durante algunos ejercicios como son 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022 se establece un estímulo fiscal del 100%, siendo el estado que menos recauda este impuesto.

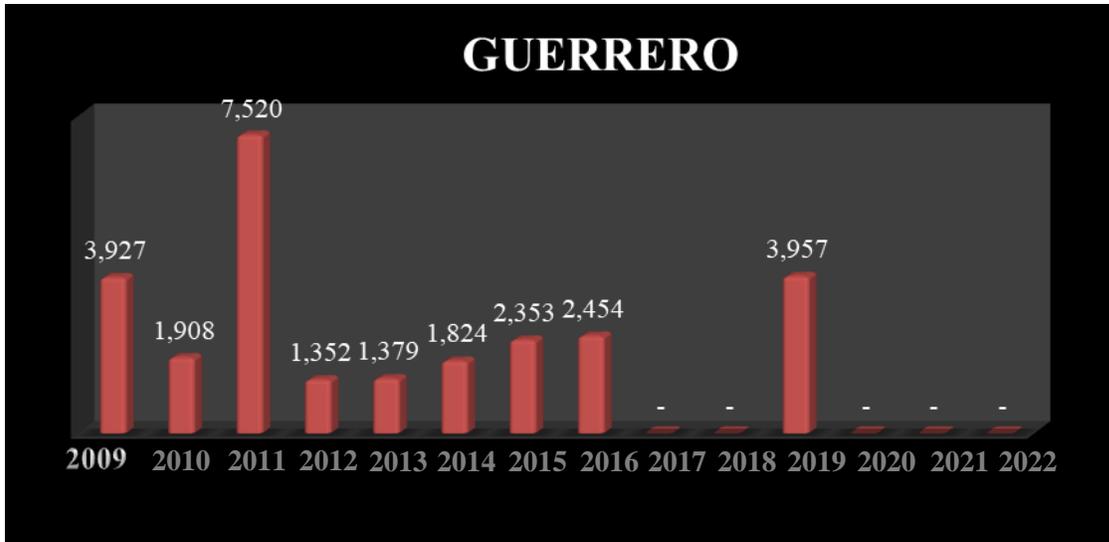


Figura 2. La captación del impuesto cedular en Guerrero. Fuente: elaboración propia con CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.(s.p)

En la figura se refleja que durante los catorce años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Guerrero su máxima recaudación ha sido en el año 2011, con un total de 7,520 (Siete mil quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n), y prácticamente en el 2012 el menor año y de no recaudación de los ejercicios 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022 donde se aplica un estímulo fiscal del 100% de recaudación de esta contribución.

Tabla 3

*Calculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Guerrero*

	Concepto	ISR	Impuesto cedular (Estado)
	Ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	835.00	
=	Base gravable	15,865.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	5%
=	Impuesto a cargo	<b>4,759.50</b>	<b>835.00</b>
	<b>Total, a pagar de ISR más impuesto cedular</b>		<b>5,594.50</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta tabla 3, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 5% que el *Estado de Guerrero* establece.

#### *Aspecto económico*

En lo particular, al ser una economía México dependiente internacionalmente de los Estados Unidos, es preciso realizar el siguiente comentario, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público( SHCP) en el documento relativo a los Criterios Generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022, afirma que en las perspectivas de crecimiento de mediano plazo existen factores que implican riesgos a la baja en el ritmo de expansión de la actividad económica en Estados Unidos para 2022:

Un desempeño menos favorable de la economía de Estados Unidos: aunque la caída de la actividad económica en Estados Unidos parece haberse detenido, la recuperación puede ser más lenta y menos dinámica de lo esperado.

Condiciones financieras internacionales: el escenario de mediano plazo contemplado supone que las condiciones de acceso a los mercados internacionales de capital mejorarán en 2022, y se mantendrán relativamente favorables para las economías emergentes en los años posteriores, si bien no se revertirán por completo a aquellas observadas antes de la crisis financiera internacional. Una alteración significativa en estas condiciones repercutiría de forma directa sobre las proyecciones de inversión y crecimiento de México. (Eunice, M.G., 2020).

Mayores reducciones en la plataforma de producción petrolera y reducción en los precios internacionales del hidrocarburo: un riesgo importante es que la extracción del petróleo en México siga disminuyendo a tasas elevadas. Por otro lado, si bien es cierto que los precios del crudo han repuntado en los últimos meses, aún existe el riesgo de que una demanda global menor a la estimada repercuta en las cotizaciones futuras (Eunice, M.G. 2020).

Como se sabe, la contracción de nuestra economía ante la recesión mundial ha sido severa, y en particular, mayor a la registrada por muchos países, lo cual ha evidenciado debilidades y fortalezas de la economía mexicana; a lo cual se une la elevada dependencia del país con los Estados Unidos de Norteamérica; el deterioro en los niveles de confianza de los inversionistas, por las caídas del precio internacional del petróleo crudo, con respecto a los niveles que sostuvo durante el año 2008; la baja flexibilidad que México muestra para reubicar eficientemente sus factores productivos; y por último, la falta de mayores incentivos para adoptar tecnologías de punta y de prácticas de trabajo más eficientes (Eunice, M.G. 2020)

Que a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, es importante manifestar que la estrategia macroeconómica adoptada en los últimos años evita el tipo de acumulación de desequilibrios que en el pasado irremediamente conducían a crisis financieras y en balanza de pagos, que siempre afectaban las finanzas públicas de las entidades federativas.

Que considerando la información antes referida, conforme a lo señalado por los Criterios Generales de Política Económica para el año 2022, la economía mexicana presenta el siguiente escenario:

## Tablas 4

*Crecimiento económico 2018-2022*

<b>CONCEPTO</b>	<b>2018</b>	<b>2022</b>
Producto Interno Bruto. Crecimiento real	2.4	2.68
Inflación	4.06	7.30
Tipo de Cambio Nominal promedio	13.29	20.24

Fuente: elaboración propia.

Precio promedio de barril de petróleo (Dólares de Estados Unidos de Norte América). Las perspectivas relativas al crecimiento de la economía mexicana para el resto de 2021 y para 2022 toman en consideración la expectativa de una gradual mínima recuperación de la economía estadounidense a partir del de 2021 y 2022 pero no ha sido positivo por la pandemia mundial y guerra entre potencias Rusia e Ucrania. Lo anterior sugiere que la economía mexicana podría empezar a registrar un cambio de tendencia en sus niveles de actividad a partir del primer trimestre de 2022.

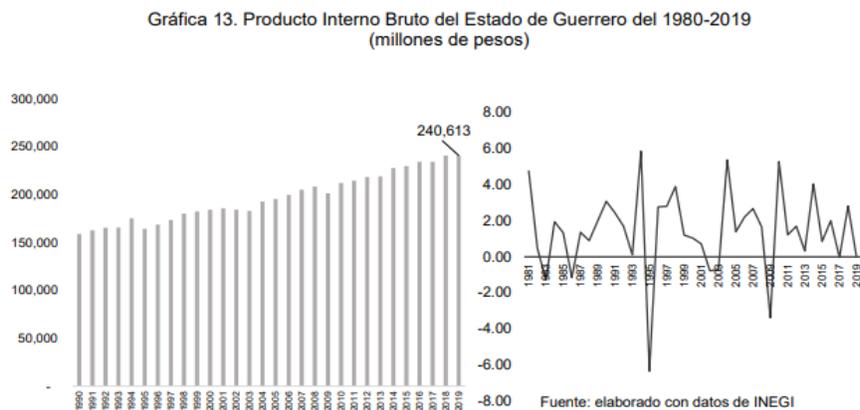
Que es importante señalar que la trayectoria antes referida hacia la consecución de la meta de inflación general no está exenta de riesgos, tanto al alza como a la baja, lo que podría modificar la evolución prevista para el cierre del año 2022, por lo que se tendría que observar gradualmente el comportamiento de los siguientes indicadores:

- Incrementos en las cotizaciones internacionales de las materias primas.
- Modificaciones a la actual política de precios administrados en 2022.
- La elevada participación de insumos de importación en la producción nacional, nuevos episodios de ajuste cambiario o incrementos en la volatilidad de la paridad podrían tener efectos sobre la inflación en el corto plazo.

### El producto interno bruto del estado de Guerrero (PIB).

Para el año 2021 se prevé que la economía del Estado, con base al comportamiento histórico de este indicador no es muy positivo, mantenga un ritmo similar de crecimiento entre el -3.0, con el que se estimase registrará en el 2022, hasta en tanto el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publique el resultado final.

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2019 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) fue de \$ 240 mil millones de pesos, lo cual representó una aportación del 1.36% al PIB nacional, correspondiendo una participación por cada sector económico de la siguiente manera, al sector primario el 6%, al secundario el 19% y al terciario el 75%.



Nota: El PIB DEL 2019

Figura 3. Producto interno bruto de Guerrero. Fuente: INEGI, se publica el 3 de diciembre del 2020.

Con el fin de reactivar y estimular la inversión en el Estado, en los diferentes sectores de la actividad económica, es interés del Ejecutivo del Estado continuar aplicando una política fiscal de apoyo a las unidades económicas, por lo cual en el ejercicio fiscal 2022, se prevé otorgar estímulos fiscales a empresas nuevas o establecidas en la Entidad,

para que apliquen proyectos de inversión y permitan la generación de empleos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Que al otorgar un nuevo estímulo fiscal consistente en un 100% adicional en el pago del impuesto cedular por arrendamiento por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles y también este estímulo del 100% se aplica al impuesto a la profesión médica y otras actividades no subordinadas para esta Entidad.

Prácticamente, se establece modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, acorde a la situación económica y social, para que el cobro de las contribuciones se apegue a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica, a fin de que los contribuyentes mantengan confianza y certidumbre en las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones.

El fortalecer de nuestro marco jurídico y garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado presentó ante esa Soberanía Popular, sendas iniciativas de Decretos por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.  
Flor A.O. (25 Diciembre 2021)

En la ley de ingresos del Estado de Guerrero se considera captar de impuesto cedular la siguiente cantidad que se muestra:

Tablas 5

*Análisis sobre los ingresos captados en Guerrero*

<b><i>Impuestos Sobre los Ingresos</i></b>	<b><i>20,301.37</i></b>
<i>PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.</i>	<i>0.00</i>
<i>DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS</i>	<i>4,028 .66</i>
<i>LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.</i>	<i>16,272</i>
<i>CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.</i>	<i>0.00</i>

Fuente. Ley de Ingresos del estado de Guerrero y publicado en el diario oficial de la federación de esa entidad el 25 de diciembre del 2021.

*Aspecto social*

Impuestos son la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir. Es decir, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma. Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, para el caso de México, la redistribución del ingreso a través de diversas vías. Ejemplo a través de los programas de desarrollo social.

El impuesto cedular se cobra a las personas físicas que obtengan ingresos, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se encuentran ubicados es territorio del Estado de Guerrero, restando al total del ingreso acumulado, las deducciones

autorizadas del mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa del 5 por ciento, contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Marmolejo Vega indicó que en todo el país el impuesto cedular se derogó con la miscelánea fiscal de 2009, misma que al no haber sido reformada, se mantiene vigente y por ende no debería aplicarse esta carga fiscal.

Aseguró que en todo el país sólo en seis estados se aplica este impuesto y desafortunadamente en Guerrero y Oaxaca, que son los estados más pobres del país y de los que menos generan por el negocio de arrendamiento, a pesar de ello se les carga hasta el cinco por ciento, que es lo máximo que podría imponerse de impuesto, ya que adicionalmente pagan el IVA, ISR y otras contribuciones.

El impuesto cedular es una contribución que se paga estatalmente, por lo que los arrendadores indicaron que acudirán ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, como primera instancia, adicionalmente acudirán a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en caso de ser necesario podrían solicitar también ser amparos de la justicia federal o incluso ir a instancias internacionales.

Señaló que esta asociación de arrendadores se conforma por personas de la tercera edad, que durante toda su vida acumularon un capital para hacer su construcción y ahora tratar de sobrevivir con lo que le generan sus restan.

Señaló que consideran que el impuesto cedular es ilegal, los empresarios señalaron que el estado de Guerrero no está viendo el retorno de esos impuestos, a través de servicios

que debe ofrecer el gobierno, pues en Chilpancingo se tiene un sistema deficiente de seguridad pública que no brinda protección al pueblo. (Anarcis P. P., 8 Julio 2014).

#### **4.2.2. Guanajuato**

##### *Aspecto tributario*

Cabe destacar, en el año 2005, Guanajuato fue una de las únicas entidades federativas en establecer algún tipo de impuesto cedular en sus territorios.

Por entidad federativa, **Guanajuato**, ha establecido tres tipos de impuestos cedulares, con tasa de 2 por ciento para cada tipo:

- 1) Honorarios profesionales.
- 2) Arrendamiento de Inmuebles.
- 3) Actividades empresariales.

En la exposición de motivos del impuesto cedular.

Fecha de publicación: 27/12/2004.

Categoría: LEY.

#### **Proceso legislativo: DICTAMEN/ORIGEN.**

DICTAMEN.

Guanajuato, Gto., a 17 de Diciembre de 2004.

Discusión del dictamen formulado por las comisiones unidas de hacienda y fiscalización y de gobernación y puntos constitucionales, relativo a la iniciativa de ley de hacienda para el estado de Guanajuato.

El C. Secretario: (Leyendo) C. Dip. Juan Alcocer Flores. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado. De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV, 96 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente: Dictamen. Quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### I. Antecedentes.

I.1. El pasado 25 de noviembre, el Gobernador del Estado remitió dentro del término establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Paquete Fiscal Estatal para el Ejercicio 2005, dentro del cual incluyó la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

I.2. El 13 de diciembre, el Ejecutivo del Estado remitió una nueva iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, señalando en el oficio de remisión S.G. 4137, suscrito por el Secretario de Gobierno que la nueva iniciativa propone un nuevo esquema de contribuciones y retoma los propósitos que motivaron la iniciativa presentada en fecha 25 de noviembre del año en curso; en consecuencia, procedemos al análisis de ésta iniciativa, que deja sin efectos la iniciativa presentada inicialmente.

I.3. En Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen.

I.4. Radicada la iniciativa se acordó turnar la misma a la Subcomisión de trabajo creada de manera previa para el análisis del paquete fiscal estatal, procediendo la referida Subcomisión a su estudio, generando un documento de trabajo con formato de dictamen mismo que se turnó a estas Comisiones Unidas, ello con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

I.5. El objeto de la iniciativa materia del presente dictamen, lo constituye la actualización del marco jurídico hacendario estatal, retomando en lo fundamental la iniciativa inicial, que a su vez retoma el esquema de la vigente Ley de Hacienda, incorporando de manera destacada la figura del impuesto cedular sobre los ingresos de las personas físicas, respecto de: la prestación de servicios profesionales; el otorgamiento del use o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; por la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, y por la realización de actividades empresariales; así como la inclusión del impuesto sobre nóminas.

## II. Consideraciones.

El Congreso del Estado resulta competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La competencia para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa se surte para estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme lo dispuesto por los artículos 69, 95 fracciones XIII y último párrafo y 96 fracción I y último párrafo de nuestra Ley Orgánica.

## II.1. Consideraciones Generales.

La vigente Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato fue aprobada por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 1990, por lo que a catorce años de su vigencia, ha sido objeto de seis reformas en los años de 1995, 1996, 1998 en dos ocasiones, 1999 y 2003, con las que si bien se ha ajustado el cuerpo normativo hacendario estatal, a la fecha, y en atención a la propuesta de incorporar los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas y el impuesto sobre nóminas, resulta necesario una nueva Ley de Hacienda.

## II.2. Consideraciones Particulares.

### II.2.1. Impuestos Cedulares.

Señala la exposición de motivos que la iniciativa encuentra sustento en los acuerdos aprobados en la Convención Nacional de la Hacienda Pública, pues el propósito general de la Convención fue coadyuvar a impulsar un desarrollo económico más dinámico y justo, definir las responsabilidades de gasto a partir de las necesidades básicas en materia social y de infraestructura de cada uno de los tres órdenes de gobierno, así como generar los recursos necesarios y suficientes dentro de un nuevo federalismo.

Los resultados de la Convención se traducirían en propuestas en su caso, encauzadas como iniciativas legislativas ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según correspondiera. Asimismo, encuentra soporte en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, conforme la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1° de diciembre de 2004, cuya exposición de motivos señala:

Así mismo, el diagnóstico que elaboró la Primera Convención Nacional Hacendaria en materia de ingresos públicos fue de particular importancia, toda vez que constituyó el marco de referencia para las propuestas tributarias que se generaron. El diagnóstico arrojó los resultados siguientes:

- Insuficiencia de los ingresos fiscales del país.
- Centralización de la política fiscal.
- Limitación extra constitucional de las facultades de las Entidades Federativas.
- Dependencia excesiva de los derechos de hidrocarburos y sobrecarga fiscal a PEMEX.
- Evasión y elusión importantes.
- Sistema fiscal con elementos innecesariamente complejos y costosos.

2. Establecer un impuesto de carácter estatal, en forma cedular, para las personas físicas que obtengan ingresos por: salarios (respetando la exención constitucional a un salario mínimo), honorarios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles y actividades empresariales. Tendría una tasa única entre 2 y 5%, su base se homologaría a la base del ISR federal, del cual sería deducible. El impuesto que se propone, en su parte salarios, permitiría eliminar, en su caso, los impuestos sobre nóminas que actualmente tienen los Estados, con lo que se mejora la competitividad del Estado que haga la sustitución (Documento fue encontrado de la página de la suprema corte de justicia de la nación diciembre 2012).

Guanajuato al contar sólo con un tipo de impuesto cedular al arrendamiento de inmuebles, es la entidad que menor cantidad percibe lo analizaremos en la siguiente tabla:

Tabla 6

*Porcentaje del Impuesto cedular en Guanajuato*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Honorarios profesionales.</b>	<b>Arrendamiento de inmuebles.</b>	<b>Actividad empresarial.</b>	<b>Actividad enajenación de bienes.</b>
Guanajuato	5%	5%	5%	5%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

Tabla 7

*Recaudación del impuesto cedular en Guanajuato (miles de pesos)*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>2005-1</b>	<b>2006-2</b>	<b>2007-3</b>	<b>2008-4</b>	<b>2009-5</b>	<b>2010-6</b>	<b>2011-7</b>	<b>2012-8</b>	<b>2013-9</b>
Guanajuato	112,549	133,657	125,898	137,854	151,172	149,657	161,468	172,969	194,770
<b>Entidad Federativa</b>	<b>2014-10</b>	<b>2015-11</b>	<b>2016-12</b>	<b>2017-13</b>	<b>2018-14</b>	<b>2019-15</b>	<b>2020-16</b>	<b>2021-17</b>	<b>2022-18</b>
Guanajuato	174,073	169,400	152,246	178,875	207,071	239,380	713,530	613,810	753,335

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 6, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Guanajuato con el 5% sobre el arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes inmuebles, honorarios y actividad empresarial y mientras en la tabla 7, se analiza que desde el 2005 empezó aplicar el impuesto cedular con una recaudación de 112,549.00, hasta 2022 con una recaudación positiva de 753,335.00, siendo el Estado que más recauda de este impuesto cedular. Ya que su estructura de recaudación ha sido una de las mejor desarrolladas y con un padrón de contribuyente muy bien identificado.

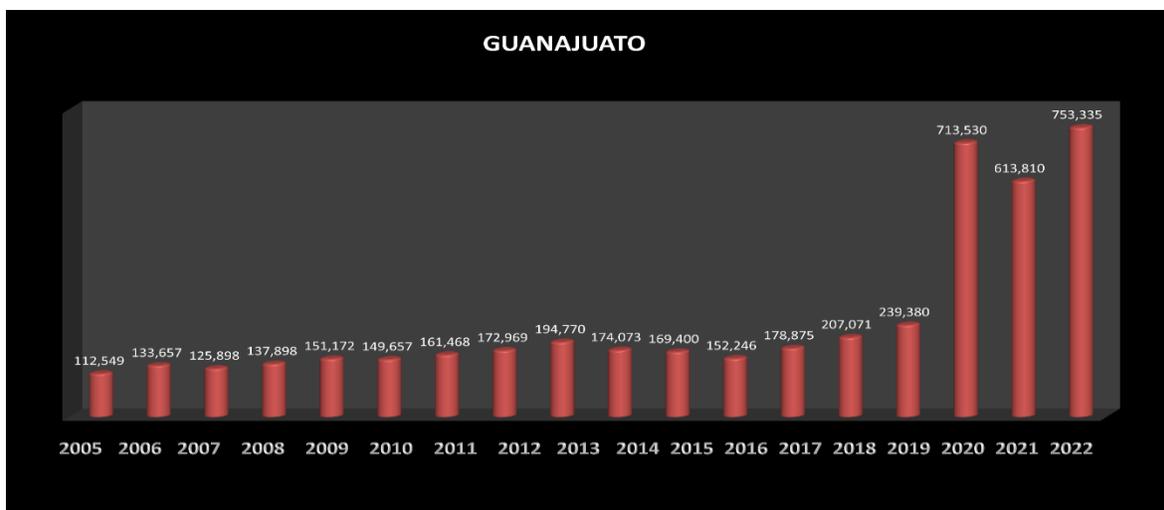


Figura 4. La captación del impuesto cedular en Guanajuato. Fuente: Elaboración propia con CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

En la figura se refleja que durante los diez y ocho años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Guanajuato, su máxima recaudación ha sido en el año 2022, ya que a partir del 2020 se adiciona el impuesto cedular por la actividad de enajenación de bienes, con un total de 753,335 (setecientos cincuenta y tres y trescientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n), y siendo en el 2005 el menor año de recaudación de esta contribución, esto fue por su inserción a la esfera contributiva para Guanajuato.

Tabla 8

*Calculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Guanajuato*

	Concepto	ISR	Impuesto cedular (Estado)
	ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	835.00	
=	Base gravable	15,865.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	5%
=	Impuesto a cargo	<b>4,759.50</b>	<b>835.00</b>
	<b>Total a pagar de ISR más impuesto cedular</b>		<b>5,594.50</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta tabla 8, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 5% que el *Estado de Guanajuato* establece.

*Aspecto económico*

### **Ley de ingresos del estado de Guanajuato.**

Se encuentra en la ley de ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022, provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Capítulo Único Ingresos del Estado Pronóstico de Ingresos Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Ingresos del Gobierno del Estado	\$ 92,669,574,358.00
Recursos Fiscales	\$ 9,920,084,865.00
I. Impuestos	\$ 6,967,771,756.00
a) Impuestos Sobre los Ingresos:	\$ 764,479,222.00
1. Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas:	\$ 753,335,934.00
1.1 Por la prestación de servicios profesionales	\$ 141,572,918.00
1.2 Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$ 190,889,862.00
1.3 Por la realización de actividades empresariales	\$ 249,706,315.00
1.4 Por la enajenación de bienes inmuebles	\$ 171,166,839.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO ÚNICO

**IMPUESTOS**

**Impuestos del Estado**

**Artículo 2.** Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

a) Impuesto sobre nóminas	2.3%
b) Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	
1. Por la prestación de servicios profesionales	5%
2. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	5%
3. Por la realización de actividades empresariales:	
3.1 Régimen general	5%
3.2 Régimen de incorporación fiscal	5%
4, por enajenación de bienes inmuebles	5%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva.

*Aspecto social*

Los impuestos cedulares, de nómina y la deuda pública, fueron algunos de los temas que quedaron como reserva para su discusión en la sesión del Pleno Legislativo del próximo jueves, luego de la aprobación en lo general, ayer en comisiones unidas, de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado 2021.

Si bien es cierto que económicamente Guanajuato es sinónimo de desarrollo y estabilidad a comparación de otras entidades federativas en el país, también es cierto que hemos estado recibiendo menos recursos provenientes de la Federación. Todos estamos acomodándonos y ajustándonos a la repartición de ingresos que “nos tocan”.

Sabemos que mucho de lo que se recauda se está destinando a programas sociales y apoyos populares. Ante tal panorama, el gobierno local tuvo que “ingeniárselas” para hacerse de más ingresos. De ahí que, el paquete económico 2020 contenido en la Ley de Ingresos del Estado, previera un incremento en los impuestos cedulares, aplicando una tasa del 5.0 % tanto por el arrendamiento de bienes inmuebles como por la prestación de servicios profesionales. El impuesto por servicios de hospedaje pasó de un 2.0 % al 4.0 % y hubo aumentos además, en otras contribuciones. Una novedad en este paquete, es la aplicación del **impuesto cedular por enajenación de bienes inmuebles**, el cual a partir del 1 de enero de este año, será de un 5%.

Para los fedatarios públicos, la entrada en vigor de este impuesto está resultando un nuevo reto, dado que tienen que dilucidar la forma correcta de su cálculo y entero, a la par del Impuesto Sobre la Renta. En cuanto al resto del catálogo de contribuciones mencionadas, esperamos poderlas analizar a detalle en una entrega posterior. Como ciudadanos de a pie y sujetos fiscales obligados, no nos queda más que entender que tanto el origen como el entero de estos impuestos, suplirán de cierta forma, los ingresos que Guanajuato requiere y que no está recibiendo hasta la fecha. Marcia A (26 de Enero 2020)

#### **4.2.3. Nayarit**

##### *Aspecto tributario*

El exceso de impuestos en Nayarit inhibe la inversión y nos hacen menos competitivos como estado y como empresarios, así lo expresó el Presidente de Coparmex Nayarit, Eduardo Rúelas Gutiérrez, al participar en el foro temático en materia económica organizado por el Congreso del Estado.

En su ponencia, el dirigente destacó que Nayarit es el segundo estado con mayor número de impuestos a nivel nacional, con trece impuestos estatales, sólo superado por Sonora con 15. Ser el segundo estado con el mayor número de impuestos del país, no significa recaudar más; ojalá así fuera, Al contrario, está demostrado que ante más impuestos cobra un gobierno a sus ciudadanos, con el tiempo mayor es la evasión y menor es la recaudación.

Eduardo Rúelas abundó: Es mejor tener cinco o seis impuestos estatales bien administrados y fiscalizados, número promedio que tienen la mayoría de las entidades del país, a trece impuestos estatales que al final de cuentas con muchos de ellos se recauda poco, se gasta mucho en su administración y fiscalización y que además inhiben la inversión y las actividades productivas”. Y se preguntó: si los estados vecinos pueden solventar su gasto público con un número reducido de impuestos ¿por qué nosotros no?

Sugirió analizar con seriedad cuál es el costo-beneficio de mantener en la ley de ingresos los llamados impuestos *adicionales*, los impuestos *cedulares*; y el nuevo Impuesto sobre Productos y Rendimientos de Capitales Invertidos, ya que los tres, dijo, recaudan sólo medio punto, el 0.53% del total de ingresos propios de estado y únicamente el 0.02% del total de ingresos que la entidad percibirá en 2009. Propuso que permanezcan en las leyes de ingresos y de hacienda estatales sólo los impuestos que realmente dejan ingresos al estado y eliminar los que inhiben la inversión productiva. No vale la pena, dijo, dejar esa mala señal a los ciudadanos y a los inversionistas, de que Nayarit es el segundo estado con el mayor número de impuestos del país, porque ello más que beneficiarnos como estado, nos afecta; nos hace menos competitivos, provocan más daño en imagen y en inversiones, que el beneficio económico que pretende obtenerse con los mismos. Y recordó a los legisladores no olvidar dos premisas básicas, la primera, que el tener más impuestos no trae

necesariamente mayor recaudación; y la segunda, que dé ante mayor número de impuestos y ante mayores tasas impositivas, mayor es la evasión, menor es la inversión y también menores son los empleos que se pueden generar, finalizó.

Cabe mencionar que en estos foros de participación ciudadana también participaron distinguidos socios de Coparmex Nayarit, Carlos Treviño con la ponencia Estímulos para fomentar y conservar los empleos; Reformas a la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit fue presentada por Saúl Morquecho, Impuesto sobre productos o rendimientos de capitales invertidos por Librado Arce, Homologar el huso horario de Nayarit con el del centro del país por Sergio González y María Ventura Espinoza con el concurso y los procesos de adquisición. Gutiérrez R. (Febrero 2009).

Nayarit al contar sólo con dos tipos de impuesto cedular a los honorarios y arrendamiento de inmuebles, es la entidad que menor cantidad percibe lo analizaremos en las siguientes tablas:

Tabla 9

*Porcentaje del Impuesto cedular en Nayarit*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Prestación de servicios Honorarios.</b>	<b>Arrendamiento de inmuebles.</b>
Nayarit	3%	3%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

Tabla 10

*Recaudación del impuesto cedular en Nayarit (miles de pesos)*

Entidad	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Federativa</b>									
Nayarit	0	0	1,330	3,952	8,262	11,709	12,567	10,114	16,247
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	17,371	17,606	17,800	17,959	19,240	20,010	22,101	22,857	24,776

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 9, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Nayarit con el 3% sobre el arrendamiento de inmuebles y prestación de servicios honorarios, ya que en la tabla 10, se analiza que desde el 2007 empezó aplicar este impuesto cedular con una recaudación de 1,330.00 hasta 2022 con una recaudación de 24,776.00, siendo una recaudación no tan alta como otros Estados pero si es muy optimo el tributo.

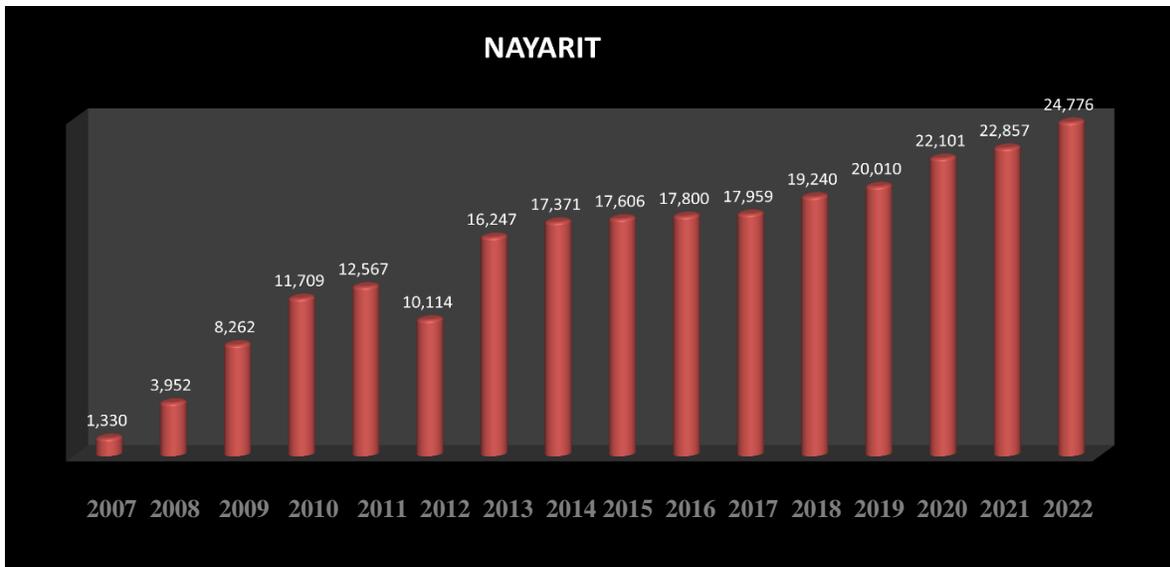


Figura 5. La captación del impuesto cedular en Nayarit. Fuente: Elaboración propia con CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

En la figura se refleja que durante los diez y seis años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Nayarit que su máxima recaudación ha sido en el año 2022, con un total de

24,776 (Veinticuatro millones setecientos setenta y seis mil pesos 00/100 m.n), y siendo en el 2007 el menor año de recaudación de esta contribución con 1,330 (un millón trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 m.n).

Tabla 11

*Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Nayarit*

	Concepto	ISR	Impuesto cedular (Estado)
	ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	501.00	
=	Base gravable	15,698.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	3%
=	Impuesto a cargo	<b>4,709.40</b>	<b>501.00</b>
	Total a pagar de ISR más impuesto cedular		<b>5,210.40</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta figura 11, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 3% que el *Estado de Nayarit* establece de impuesto en arrendamiento de inmuebles.

*Aspecto económico*

En la ley de ingresos de Nayarit en su Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

## **INGRESOS PROPIOS**

### **IMPUESTOS**

#### **SOBRE LOS INGRESOS:**

Sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos 10,983,157.00

Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el Uso o goce temporal de Bienes Inmuebles 10,983,157.00

#### *Aspecto social*

En Nayarit, en cuestión de impuesto cedular u otros impuestos, el tributo no siempre ha tenido un beneficio para la población. En la actualidad la contribución a los fondos públicos; que es el dinero que obtiene el gobierno a través de los impuestos, del pago de derechos y de la explotación de los recursos naturales tiene como finalidad ofrecer servicios públicos a los habitantes. Quirarte C.L.C (22 de octubre 2009)

El sentido social de la recaudación de los impuestos apoya al mejoramiento de la calidad de vida.

El sentido social de la recaudación de los impuestos apoya al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de la salud, la educación y los servicios públicos.

La distribución del gasto público de manera justa y equitativa contribuye a la disminución de la desigualdad social. Quirarte C.L.C (22 de octubre 2009)

Algunas personas tienen ideas equivocadas acerca de la manera como se pagan los impuestos o la forma en que el gobierno los utiliza. Esto los hace desconfiar y por ello en ocasiones no cumplen con sus obligaciones.

La buena utilización distribución y aprovechamiento de los recursos que se logran con el gasto público, favorece la disposición a la contribución de manera voluntaria y convencida.

La calidad de vida de gran parte de la población ha mejorado durante los últimos años, sin embargo, aún hay muchas necesidades por cubrir. Por ello, es importante fortalecer la contribución para que el gobierno cuente con más recursos.

En nuestras comunidades tenemos diferentes clases de recursos. Los hay naturales, financieros, materiales y humanos. Necesitamos de todos ellos para vivir bien; pero, principalmente, necesitamos de personas informadas y preparadas que cuiden los recursos para su propio bienestar y el de los demás. Todos estos recursos estarán a nuestro alcance si pagamos nuestros impuestos y si los cuidamos. Quirarte C.L.C (22 Octubre 2009)

El pago de los impuestos es parte fundamental para el desarrollo de cualquier Estado, con ellos se realizan diferentes políticas públicas para el bienestar de la sociedad, actualmente la recaudación de los Impuestos Estatales en Nayarit sigue estando muy por debajo de otros Estados a pesar de los avances registrados. El presente estudio se realiza a los ciudadanos del municipio de Tepic, Nayarit con el objetivo de conocer el impacto social sobre el proceso recaudatorio de los Impuestos Estatales con la finalidad de estar en posibilidad de proponer una modernización en la gestión administrativa para la entidad. La metodología utilizada fue descriptiva mediante un muestreo aleatorio simple a 250 personas que pagan dichos impuestos, medidos mediante un cuestionario semi-estructurado, teniendo como aporte la impresión de los ciudadanos de los principales factores legales y operacionales que han dificultado el proceso recaudatorio de los Impuestos Estatales en Nayarit. Gómez Ricardo (Enero- Junio 2016)

### 3.2.4. Oaxaca

#### Aspecto tributario

Oaxaca al contar sólo con un tipo de impuesto cedular al arrendamiento de inmuebles, es la entidad que menor cantidad percibe lo analizaremos en las siguientes tablas:

Tabla 12

#### Porcentaje del Impuesto cedular en Oaxaca

Entidad Federativa	Arrendamiento de inmuebles.
Oaxaca	5%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

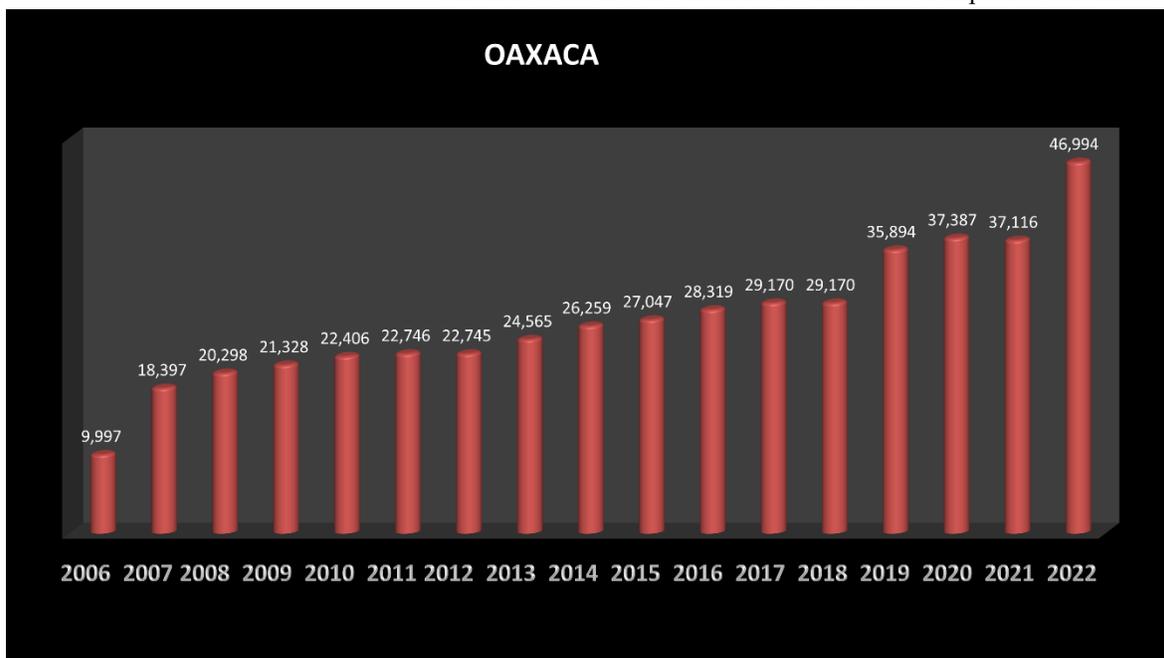
Tabla 13

#### Recaudación del impuesto cedular en Oaxaca (miles de pesos)

Entidad Federativa	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Oaxaca	0	9,997	18,397	20,298	21,328	22,406	22,746	22,745	24,565
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	26,259	27,047	28,319	29,170	29,170	35,894	37,387	37,116	46,994

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 12, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Oaxaca con el 5% sobre el arrendamiento de inmuebles, ya que en la tabla 13, se analiza que desde el 2006 empezó aplicar este impuesto cedular con una recaudación de 9,997.00 hasta 2022 con una recaudación de 46,994.00, siendo una recaudación no tan alta como otros Estados, pero si es muy optimo el tributo.



Ingresos de cada entidad federativa.

En la figura se refleja que durante los siete años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Oaxaca que su máxima recaudación ha sido en el año 2022, con un total de 46,994 (Cuarenta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n), y siendo en el 2006 el menor año de recaudación de esta contribución con 9,997 (nueve millones novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 m.n).

Tabla 14

*Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Oaxaca*

	<b>Concepto</b>	<b>ISR</b>	<b>Impuesto cedular (Estado)</b>
	ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	835.00	
=	Base gravable	15,865.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	5%
=	Impuesto a cargo	<b>4,759.50</b>	<b>835.00</b>
	Total a pagar de ISR mas impuesto cedular		<b>5,594.50</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta figura 13, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 5% que el *Estado de Oaxaca* establece de impuesto de arrendamiento de inmuebles.

#### *Aspecto económico*

El secretario de Economía del Estado, Jesús Rodríguez Socorro y el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas (Sefin), Jorge Benítez Calva, sostuvieron un encuentro con presidentes de las diversas cámaras empresariales para presentar los Estímulos Fiscales de la Ley de Ingresos 2018.

Se trata de cuatro beneficios a los que podrán tener acceso las micro, pequeñas y medianas empresas formalmente establecidas, con el objetivo de estimular la economía de 12 mil empresas de Oaxaca, lo que representa el 22% de las unidades económicas.

El primer estímulo se aplicará al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y corresponde un descuento del 10 % al 25 %, el cual se aplicará de acuerdo al número de trabajadores de cada empresa.

Para ser acreedores, se debe estar al corriente en el pago de impuestos estatales y el número de trabajadores no deberá ser inferior a los contratados en el mismo bimestre del año anterior.

Asimismo, en el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles se podrá condonar el 100 % de los recargos y multas a las personas físicas, morales o unidades económicas con adeudos generados en el ejercicio fiscal 2017 o años anteriores. Para ello, deberán presentar la declaración y pago correspondiente dentro del ejercicio fiscal 2018.

De igual manera, como parte del programa “Adiós Tenencia”, las y los propietarios de vehículos de motor podrán recibir un estímulo del 100 % de descuento sobre el pago de tenencia. Para ello, deberán estar inscritos al padrón vehicular estatal, estar al corriente en el pago de la misma y derechos vehiculares anteriores, realizando el pago de los derechos a más tardar el 30 de junio de este año. Rodríguez J. (11 de Enero 2018)

Tras señalar que la evasión fiscal es una problemática presente en el estado de Oaxaca, el representante estatal de la Asociación Nacional de Fiscalistas (Anafinet), Rafael Ángeles Delgado, indicó que ésta se encuentra relacionada con las excesivas cargas fiscales.

“Desde luego que hay evasión fiscal en Oaxaca como en todo el país”.

En rueda de prensa convocada para anunciar su XV convención anual, Ángeles Delgado manifestó que lejos de severizar las políticas recaudatorias, se debería de pensar en alternativas en donde se disminuya la carga tributaria y sea repartida entre más personas, porque el efecto conseguido es que menos personas se queden jugando estas reglas y sean las que paguen más impuestos.

La evasión fiscal -destacó- no es un tema exclusivo del país, a nivel mundial existen tasas impositivas que superan el 50 por ciento del ingreso de una persona. Entre impuestos sobre la renta e impuestos indirectos, prácticamente la mitad de los ingresos de una persona son los que se entregan al Estado. Rodríguez J. (11 de Enero 2018)

La vida de la población indígena en Oaxaca se desenvuelve principalmente en comunidades, en las cuales los pueblos indígenas concretan sus formas de organización y cultura. Por ello, es necesario partir de la comunidad al pensar en el desarrollo para los pueblos indígenas. La apertura de los mercados internacionales agrícolas, la desarticulación de las cadenas productivas

y mercados locales, así como la disminución de los apoyos al campo en México, entre otros factores, han contribuido al estancamiento de la economía de los pueblos y comunidades indígenas y la migración de sus miembros en busca de oportunidades de trabajo. Por otro lado, muchos de los proyectos públicos y privados que se han impulsado en los territorios indígenas han tenido escasos o nulos beneficios para los pueblos y comunidades. En este sentido, es necesario promover el desarrollo económico de los pueblos indígenas por medio del fomento a actividades económicas que sean consistentes con sus prácticas comunitarias, sus valoraciones culturales y con el uso sustentable de los recursos naturales, con el fin de superar sus rezagos económicos y respetar, a la vez, sus derechos culturales. En estos procesos, es necesario impulsar especialmente el empoderamiento de las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades, pues frecuentemente han sido marginadas o excluidas de las oportunidades y beneficios del desarrollo. Aunado a lo anterior, la participación de los pueblos y comunidades indígenas oaxaqueñas en la concepción e implementación de planes y proyectos de desarrollo, hasta ahora ha sido escasa y deficiente. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y ejecución de las políticas, estrategias y acciones que inciden sobre su desarrollo económico y social, y para ello se deben establecer las medidas legales y administrativas que lo hagan posible. PNUD (2010)

#### *Aspecto social*

En el primer trimestre de 2020, el gobierno de Oaxaca incrementó en un 39.48% la **recaudación de ingresos** a través de **impuestos** en comparación con lo obtenido en el mismo periodo de 2019, informó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE). Durante los tres primeros meses del año, precisó, se obtuvo un ingreso de 28 mil 458 millones 477 mil 48 pesos, cifra que supera un 41.85% lo estimado en la **Ley de Ingresos**, y que muestra un crecimiento del 39.48% en relación con el año anterior.

Los Ingresos de Gestión ascendieron a la cantidad de mil 221 millones 495 mil 117 pesos, lo que representa una disminución del 2.61% de acuerdo a lo estimado en la Ley de Ingresos. El OSFE afirma que esto se explica por la disminución en la recaudación en Derechos de 18.78%, y Aprovechamientos con una disminución del 22.35%.

Mientras que los impuestos presentan un incremento considerable durante el periodo de enero a marzo, por la cantidad de 588 millones 517 mil 44 pesos, con una variación positiva de 72 millones 93 mil 814 pesos; que representa un 13.96% en relación a lo estimado en la **Ley de Ingresos**, y un 30.69% respecto al primer trimestre del ejercicio 2019.

Asimismo, detalló que los impuestos que presentan un incremento respecto a lo estimado en la **Ley de Ingresos** son: impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos con el 30.85%; cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles con un 26.86%; impuestos sobre tenencia o uso de vehículos con el 29.01%; impuestos sobre la adquisición de vehículos de motor usados con el 10.71%; impuestos sobre la prestación de servicios del hospedaje con un 33.55%, e impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal con el 20.91%.

Por otra parte, los impuestos que presentan una variación negativa son: impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos con el 26.24%; impuestos sobre las demasías caducas con un 72.55%; impuestos sobre la extracción de materiales por remediación ambiental con el 95.46%, y para el desarrollo social con el 17.93%.

En otros Ingresos de gestión, el cual está integrado por las contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, recaudaron en su conjunto durante el primer trimestre del ejercicio 2020 la cantidad de 632 millones 978 mil 73 pesos; es decir, hubo una disminución del 14.21% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, y un aumento del 5.76% en relación a lo obtenido en el primer trimestre del ejercicio 2019.

El concepto de Derechos recaudó un total de 548 millones 400 mil 524 pesos, lo cual representa una disminución del 18.78% respecto a lo estimado en el primer trimestre de la **Ley de Ingresos** del ejercicio 2020, y un aumento del 1.47% respecto al mismo periodo del ejercicio 2019.

En cuanto al concepto de Productos, se obtuvo la cantidad de 69 millones 47 mil 14 pesos, con un comportamiento positivo del 62.03% respecto a lo estimado en el primer trimestre 2020, y el 54.86% en términos reales en comparación con el primer trimestre del ejercicio 2019.

Por último, en el concepto de Aprovechamientos, se obtuvo la cantidad de 15 millones 530 mil 535 pesos, resultado que reflejó una disminución del 22.35%, respecto a lo estimado en el primer trimestre del ejercicio 2020, y un aumento del 15.32% en relación a lo obtenido en el primer trimestre del ejercicio anterior.

Durante el periodo de enero a marzo del presente año, la Federación transfirió recursos al estado vía: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, por un monto de 19 mil 564 millones 86 mil 77 pesos, que representó un incremento del 4.02% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, y un incremento del 1.16% en términos reales respecto al mismo periodo del ejercicio en 2019. Zavala J.C (02 de Julio 2020)

La falta de transparencia rodea la recaudación y destino de los impuestos estatales: es el caso de la Tenencia Vehicular y los impuestos para los Programas de Fomento a la Alfabetización y Cедular, consideró el abogado Armando Figueroa Colmenares.

El presidente del Movimiento Vial Ciudadano señaló que Oaxaca ha sido muy lastimado por este gobierno en lo que se refiere a la creación de impuestos.

Puso como ejemplo que en lo que se refiere al Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, para 2007 el gobierno pretende ingresar a las arcas 18 millones 393 mil 378 pesos.

Es decir, es un impuesto por el solo hecho de ser propietario de un local comercial, usted está obligado a enterar un pago porcentual al estado, aparte es el IVA, aparte el ISR. Este es un nuevo impuesto que mañosamente el estado ha creado para tener más ingresos, y se está calculando al 2 por ciento dependiendo de cada local. Añadió que el otro impuesto es para los programas de Fomento a la Alfabetización, por el cual el gobierno estatal recibirá este año ingresos por 67 millones 760 mil 088 pesos.

Este impuesto es sólo por sacar un acta de nacimiento, pero ¿a dónde va ese dinero? ¿Quién lo aprovecha? Va a los bolsillos de los grandes funcionarios y eso no se vale, y es que cada documento que emite el gobierno se va a ese programa y no hay una transparencia para saber a dónde se destina ese recurso.

Figuroa Colmenares reconoció que jurídicamente es muy difícil echarlos abajo porque son hechos consumados, consentidos, ya han sido pagados. En el capítulo VII de la Ley de Ingresos, que se refiere al Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización, el artículo 17 señala que los sujetos obligados del impuesto para los programas de fomento a la alfabetización pagarán conforme a la tasa del 12 por ciento calculada sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

En el capítulo VIII, sobre el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, el artículo 18 destaca que los sujetos obligados del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal

de bienes inmuebles, pagarán conforme a la tasa del 5 por ciento calculada sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Armando Figueroa Colmenares opinó que es incongruente que en un estado pobre como Oaxaca se apliquen más impuestos que en estados más desarrollados como Baja California y Nuevo León.

Por ello, dijo que reiniciará una campaña para lograr la derogación de al menos dos de estos gravámenes: el que se refiere al pago de Programas de Fomento a la Alfabetización y Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del uso o goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Dio a conocer la existencia de un análisis denominado "Impuestos vigentes contemplados en las leyes de ingresos de las entidades federativas", del que se desprende que en Oaxaca se cobran ocho tipos de impuestos: Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados que se realice entre particulares; Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos ; Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje; Sobre Nóminas; Para los Programas de Fomento a la Alfabetización, y Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del uso o goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Reiteró que según esto, en Oaxaca se pagan más gravámenes que en Baja California, Campeche, Durango, Estado de México, Puebla, Veracruz y Nuevo León, que sólo aplican cuatro o cinco.

De acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca 2007, el gobierno pretende recaudar, por concepto de estos impuestos, 239 millones 976 mil 463 pesos. Emite Comisión Nacional De Los Derechos Humanos (CNDH) recomendación a Oaxaca

por muerte de recién nacido. En un comunicado, señaló que esta violación al derecho a la salud se debió porque no se le practicó a la madre una cesárea oportuna.

De acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca 2022, el gobierno pretende recaudar, se comenta Respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016, al tercer trimestre del ejercicio 2021, el Registro Estatal de Contribuyentes presenta un incremento en el padrón del Impuesto Sobre Demasías Caducas del 69.57 por ciento; el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se incrementó en 89.99 por ciento; el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles se incrementó en 21.76 por ciento; el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos aumentó el 47.99 por ciento; y el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje aumentó en 24.06 por ciento.

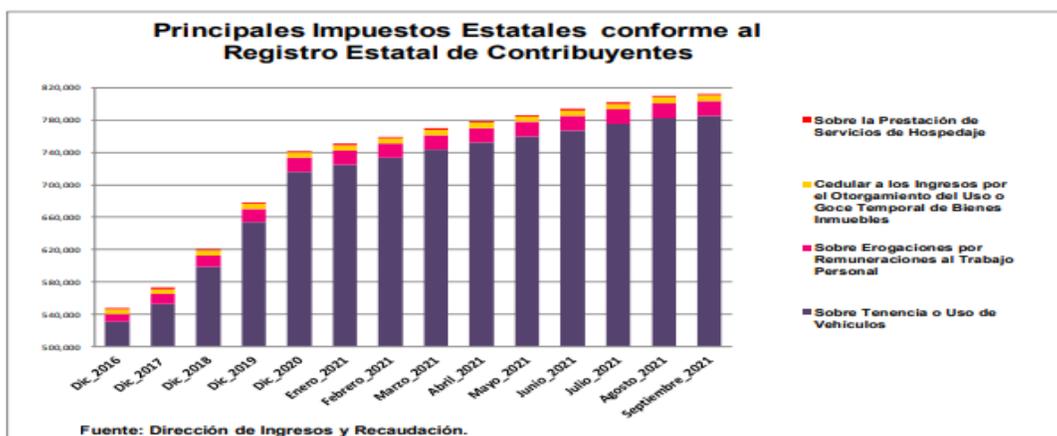


Figura 7 Principales impuestos estatales en Oaxaca. CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

### 3.2.5. Quintana Roo

#### *Aspecto tributario*

Del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles en su ley de hacienda del Estado de Quintana Roo

*Del Objeto Artículo 19.* Son objeto de este impuesto, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes inmuebles derivados de:

- I. Actos por el que se transmita la propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado;
- II. La aportación a toda clase de asociaciones o sociedades;
- III. La enajenación a través de fideicomiso en los siguientes casos: a) En el acto en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes, y b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;
- IV. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- V. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúen a través de enajenación de títulos de crédito o la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales, y
- VI. Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor. En las permutas se considerará que se efectúan dos enajenaciones. Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida en efectivo, bienes, servicio, o crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado. No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o

fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*De los Sujetos Artículo 20.* Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por la enajenación de inmuebles que se ubiquen en el territorio del Estado.

*De la Base Artículo 21.* Para la determinación de la base gravable y de las exenciones de este impuesto, se atenderá a lo establecido en las disposiciones generales y en el capítulo IV, del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a sus disposiciones reglamentarias. *De la Tasa Artículo 22.* Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán el pago del impuesto por cada una de las operaciones que realicen, aplicando la **tasa del 5%** sobre la base gravable determinada.

*Del Pago Artículo 23.* El impuesto se enterará mediante declaración que se presentará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la enajenación, en las formas aprobadas por la Secretaría a través del SATQ.

*De la Retención Artículo 24.* En el caso de operaciones consignadas en escritura pública, los Notarios Públicos o Fedatarios, bajo su responsabilidad calcularán y retendrán el Impuesto referido y lo enterarán mediante declaración que se presentará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en las formas aprobadas por la Secretaría a través del SATQ. Quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del impuesto, cuando la enajenación de inmuebles se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales.

*Artículo 25.* Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo por corredor público titulado, institución de crédito o perito valuador. La Secretaría estará facultada para practicar, ordenar o tomar en cuenta, el avalúo del bien objeto de la enajenación.

*De las Exenciones Artículo 26.* No se pagará el impuesto a que se refiere este Capítulo por los ingresos percibidos por la enajenación de la casa-habitación del contribuyente. Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deberán acreditar ante el fedatario público que formalice la operación que el inmueble objeto de la operación es la casa-habitación del contribuyente, con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el del domicilio del bien inmueble enajenado:

- I. Credencial de elector vigente;
- II. Comprobante de pago efectuado por la prestación de los servicios de energía eléctrica o de telefonía fija, y
- III. Estado de cuenta que proporcione alguna institución de las que componen el sistema financiero, por casas comerciales o de tarjetas de crédito no bancarias. La documentación a que se refieren las fracciones anteriores deberá estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge, de sus ascendientes o sus descendientes, en línea recta. Para efectos de este artículo, se considera que la casa-habitación del contribuyente comprende además la superficie del terreno que no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa-habitación. Si la superficie del terreno excede de tres veces el área de construcción, se pagará el impuesto por el ingreso obtenido por la superficie del terreno excedente. Erales Jimenez R (22 Diciembre 2021)

Quintana Roo, al contar sólo con un tipo de impuesto cedular al arrendamiento de inmuebles, es la entidad que menor cantidad percibe lo analizaremos en las siguientes tablas:

## Tablas 15

*Porcentaje del Impuesto cedular en Quintana Roo*

<b>Entidad</b>	<b>Enajenación</b>
<b>Federativa</b>	<b>de bienes.</b>
Quintana Roo	5%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

## Tabla 16

*Recaudación del impuesto cedular en Quintana Roo (miles de pesos)*

<b>Entidad</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>Federativa</b>									
Quintana Roo	0	0	12,952	13,406	8,019	9,246	9,131	12,258	13,567
	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
	0.0	14,593	15,437	24,202	30,345	35,607	107,587	84,216	100,138

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 15, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Quintana Roo con el 5% sobre la enajenación de bienes, ya que en la tabla 16, se analiza que desde el 2007 empezó aplicar este impuesto cedular con una recaudación de 12,952.00 hasta 2022 con una recaudación de 100,138.00, siendo una recaudación positiva año tras año pero si diferente en el concepto del tributo.

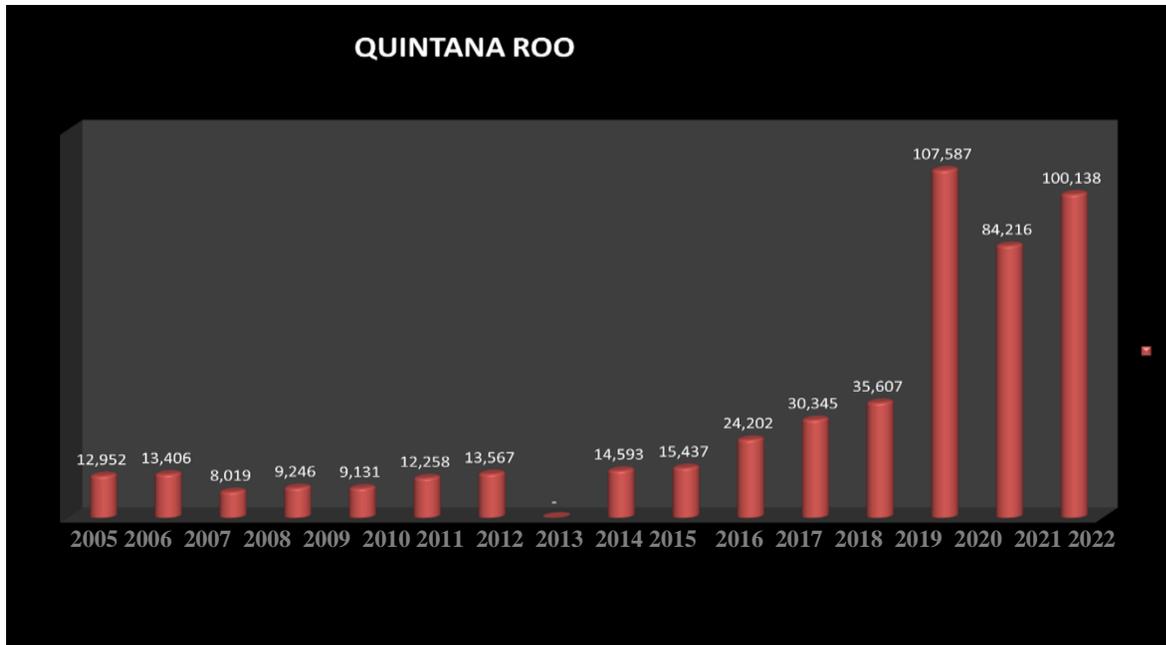


Figura 7. La captación del impuesto cedular en Quintana Roo. Fuente: Elaboración propia con CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

En la figura se refleja que durante los diez y seis años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Quintana Roo, ya que su máxima recaudación ha sido en el año 2020, con un total de 107,587 (Ciento siete millones quinientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n), y siendo en el 2014 el menor año de recaudación de esta contribución con 0.00(Cero pesos 00/100 m.n).

Tabla 17

*Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Oaxaca*

<b>Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>ISR</b>	<b>Impuesto cedular (Estado)</b>
	ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	835.00	
=	Base gravable	15,865.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	5%
=	Impuesto a cargo	<b>4,759.50</b>	<b>835.00</b>
	<b>Total a pagar de ISR más impuesto cedular</b>		<b>5,594.50</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta tabla 17, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 5% que el *Estado de Quintana Roo* establece el impuesto cedular en enajenación de bienes.

*Aspecto económico*

En la ley de ingresos de Quintana Roo en su Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

**Impuestos** **\$3,943,136,358.00**

**Impuestos Sobre los \$156,764,441.00**

**Ingresos**

Al Libre Ejercicio de \$5,144,739.00

Profesiones y Actividades

Lucrativas

Impuestos sobre el patrimonio	\$110,699,756.00
Sobre Uso y Tenencia Vehicular	\$110,699,756.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,378,522,606.00
Sobre Enajenación de Vehículos de Motor y Bienes Muebles Usados Entre Particulares	\$34,906,555.00
Al Hospedaje	\$1,343,616,051.00
Sobre la Extracción de Material del Suelo y Subsuelo	\$142,528,499.00
<b>Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles</b>	<b>\$100,138,302.00</b>
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$2,072,126,747.00
Sobre Nóminas	\$2,072,126,747.00

*Aspecto social*

En últimas fechas el país ha sufrido los embates de una emergencia sanitaria trayendo consigo problemas de diversa índole. En materia económica se afronta el reto de otorgar los servicios que requiere la población de manera regular y de manera especial a los

ciudadanos afectados por el inusitado evento. En este contexto la recaudación tributaria adquiere particular importancia ya que, en la medida que las autoridades hacendarias mantengan o incrementen su recaudación, tendrán los recursos necesarios para el otorgamiento de servicios necesarios para la población. Es para el Instituto muy satisfactorio poder contribuir en ello, a través de las múltiples actividades que llevamos a cabo en el desarrollo de las haciendas públicas de las entidades federativas, como este boletín tributario, que es parte de esas diversas funciones de apoyo que se encuentran encaminadas a coadyuvar con su quehacer diario, al representar un espacio donde se abordan diversos temas que tienen el propósito de informar a los funcionarios fiscales sobre la coyuntura tributaria. En esta edición ponemos a su consideración un artículo sobre Medidas de los Gobiernos Locales y la Federación ante el COVID-19, facilidades para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia que se vive en la actualidad. También incluimos un artículo que versa sobre el tratamiento fiscal de las asociaciones religiosas, ya que son entes sujetos a las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismas que a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal pueden ser ejercidas por las entidades federativas. Asimismo, se integra un artículo sobre los Impuestos Cedulares en las Entidades Federativas como una interesante fuente de fortalecimiento de los ingresos locales, lo cual permite un incremento en la obtención de ingresos locales, y a su vez, contribuye a la obtención de mayores participaciones federales. García Lepe C. (Junio 2020)

### **3.2.6. Chihuahua**

#### *Aspecto tributario*

El reciente impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles y arrendamiento aprobado por el Congreso estatal tiene como objetivo primordial ampliar la base de

recaudación del estado. Así, el gravamen permitiría a las haciendas estatales obtener, en el caso de Chihuahua, el cinco por ciento de la utilidad gravable en las enajenaciones de bienes inmuebles y arrendamiento que lleven a cabo personas físicas.

Tablas 18

*Porcentaje del Impuesto cedular en Chihuahua*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Enajenación de bienes.</b>	<b>Arrendamiento de inmuebles.</b>
Chihuahua	5%	5%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

Tabla 19

*Recaudación del impuesto cedular en Chihuahua (miles de pesos)*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Chihuahua	44,613	60,962	81,022	80,818	69,995	66,914	64,773	78,000	65,000
	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
	75,000	83,000	97,000	112,000	141,850	117,581	193,153	206,254	203,015

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 18, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Chihuahua con el 5% sobre la enajenación de bienes y arrendamiento, ya que en la tabla 19, se analiza que desde el año 2005 empezó aplicar este impuesto cedular con una recaudación de 44,613.00 hasta el año 2022 con una recaudación de 203,015.00, siendo una recaudación considerable para la entidad.

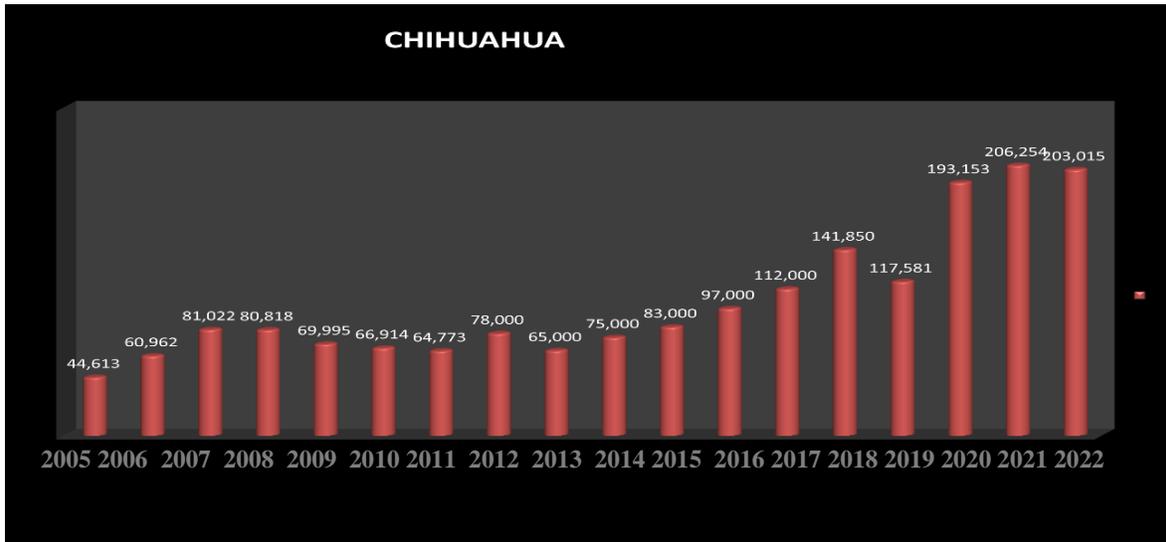


Figura 9. La captación del impuesto cedular en Chihuahua. Fuente: Elaboración propia con CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

En la figura 8 se refleja que durante los diez y ocho años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Chihuahua, ya que su máxima recaudación ha sido en el año 2021, con un total de 206,254 (Doscientos seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n), y siendo en el 2005 el menor año de recaudación de esta contribución con 44,613 (cuarenta y cuatro millones seiscientos trece mil pesos 00/100 m.n).

Tabla 20

*Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Chihuahua*

	Concepto	ISR	Impuesto cedular (Estado)
	ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	835.00	
=	Base gravable	15,865.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	5%
=	Impuesto a cargo	<b>4,759.50</b>	<b>835.00</b>
	<b>Total a pagar de ISR más impuesto cedular</b>		<b>5,594.50</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta tabla 20, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 5% que el *Estado de Chihuahua* establece el impuesto cedular en enajenación de bienes y arrendamiento de inmuebles.

En el ámbito de la recaudación tributaria, la política de ingresos del Estado de Chihuahua para el 2013, se sustenta en el fortalecimiento de los programas de difusión dirigidos al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales; en la disciplina fiscal y administrativa en la consecución de las metas y objetivos en la recaudación de los ingresos fiscales; en la ampliación de la base de contribuyentes, poniendo atención a la evasión y la elusión fiscal; así como en la regularización de adeudos fiscales y el fortalecimiento del sistema hacendario estatal. Duarte, J.C (16 noviembre 2012)

#### *Aspecto económico*

Esta Administración estatal ha enfrentado los retos que en materia económica se le han presentado instrumentando políticas de eficiencia en el gasto, austeridad rigurosa y priorización de las necesidades de la sociedad. Para el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 se tiene como base la distribución de los recursos señalados en la Ley de Ingresos del Estado, que es el documento que establece de manera clara la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos por aplicar. El Proyecto de Presupuesto de Egresos se fundamenta en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normas aplicables. En este Proyecto de Presupuesto de Egresos se ha puesto especial énfasis en la atención a las necesidades de la población, considerando

el gasto público como una de las palancas para el desarrollo, pero sin perder de vista la difícil situación económica generada por la pandemia, la incertidumbre en la economía nacional y mundial, en fin, se trata de un proyecto resultado del análisis de los entornos económicos y con la mira puesta en el bienestar de los chihuahuenses. Por ello, y en congruencia entre el decir y el hacer, se continúa y profundiza con las medidas de austeridad adoptadas en la presente administración, prescindiendo de todo aquello que no sea estrictamente necesario para la buena marcha del Gobierno y la atención esmerada y prioritaria de las necesidades de la población. No es posible soslayar que los efectos de la pandemia provocada por el covid-19 han complicado el panorama económico; por ello, la necesidad de implementar gradualmente medidas de ajuste y de contención del gasto operacional, a fin de contar con ahorros que permitan destinar más recursos hacia el gasto en salud, economía, educación, seguridad pública y saneamiento financiero ha sido imperativo en la construcción de este Proyecto de Presupuesto de Egresos. Se prevé que los egresos asciendan a \$ 74,225,370,049 millones de pesos, esto es, una disminución del 6%, en comparación con 2020; en esta propuesta de presupuesto se proyecta un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de 7%, similar a la estimación de este año 2020. El Gasto Programable para la articulación de las Acciones del Gasto Público 2021 es del orden de \$ 55,856,436,358 millones de pesos, es decir 75%, lo correspondiente al 25% restante se constituyen con partidas de naturaleza no programable.

El Prontuario Estadístico del Centro de Información Económica y Social de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno estatal, se registra que durante abril de 2020 se perdieron 13,549 empleos en el estado, un decrecimiento de 1.2% con respecto a abril de 2019, por lo que Chihuahua se ubica en el lugar número veinte a nivel nacional en generación de empleos formales. En el mismo sentido, el promedio de crecimiento de la economía estatal al cuarto trimestre de 2019, fue de 2.1%, y de 2010 a 2019 el PIB per cápita creció 27% a precios constantes de 2013. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico destaca que el PIB per cápita en

Chihuahua, en pesos corrientes es de 198,924, cifra mayor en 10.2% a la nacional. Por lo que se refiere a la Inversión Extranjera Directa (IED) total, en el primer trimestre de 2020 fue de 268 mdd, 2.6% del nacional, 10° lugar; en tanto que la IED manufacturera es de 182 mdd, 4% del nacional, 9° lugar; a la vez que destaca que Chihuahua es el sexto mayor receptor de IED en el periodo que va de 2013 a 2019 con 13.4 mil mdd. Por otra parte, el estado presenta una tasa de desocupación de 3.5%; y durante el primer trimestre de 2020, la Población Económicamente Activa (PEA) del estado, se ubicó en 1.78 millones de personas, las que representaron el 61% de la población de 15 años y más, la vez que, en el mismo periodo, un total de 1.72 millones de personas se encontraban ocupadas, tanto en el sector formal como en el informal. En el Prontuario al que hemos indicado como referencia en este apartado se asegura que, con base en información publicada por el Banco de México en el boletín del mes de abril de 2020, la expectativa de crecimiento del PIB nacional para 2020 es de -7.27% y para 2021 es de 2.52% y que el PIB per cápita del estado de Chihuahua es de 198,924 pesos corrientes. Valenciano García J.A. (29 Diciembre 2020)

En cuanto a Participaciones e Incentivos Económicos se proyectan 14 mil 904.1 millones de pesos, un incremento de 5% con respecto a la Ley de Ingresos de 2012.

También se estima que las Aportaciones Federales sean por 15 mil 301.6 millones de pesos, un incremento real de 3% con relación a lo que se estimó en la Ley de Ingresos de 2012; mientras que los Convenios Federales por 5 mil 113.7 millones, es decir, menores en 15%; estos rubros son recursos que están etiquetados o con destino específico.

Cabe destacar que en la Ley de Ingresos para el 2013 se contemplan incentivos fiscales en los derechos de revalidación vehicular a los contribuyentes que realicen sus trámites durante el primer trimestre; además se continua con los estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas a aquellas empresas que ocupen a personas discapacitadas y adultos mayores, así como aquellas que proporcionen a sus empleados

acceso a la educación básica, y a empresas que generen nuevos empleos en los términos de los decretos vigentes.

También se propone continuar con el estímulo fiscal consistente en la reducción de la tasa de 5 por ciento a 2.5 por ciento en el Impuesto Cedular a la enajenación de bienes inmuebles, con el propósito de seguir apoyando al mercado inmobiliario, particularmente en estos años de grandes dificultades para este sector de la economía. Duarte, J.C (16 noviembre 2012).

#### *Aspecto social*

- **Negocio en decadencia el arrendamiento en Chihuahua.**

De acuerdo con datos proporcionados, señalan que de algunos sectores que se han convertido en polos de atracción comercial y por ende de zonas de atracción para vivir, el grueso de la vivienda diseminada por la ciudad se ve muy deteriorada en su valor y condición.

No hay incentivos para estimular el desarrollo de la propiedad, antes era una inversión segura, en la actualidad ya no lo es, por eso el propietario no quiere invertir en ella, indicó Antonio Gómez, vicepresidente del organismo que aglutina a propietarios de bienes inmuebles Chihuahua.

En la ciudad los propietarios de inmuebles en renta dados de alta ante las autoridades no rebasan ni los 5 mil, pero hay otro número de quizá el doble que se dedica a esta actividad de manera informal. Indicó que los renteros formales son causantes cautivos del fisco estatal y federal. Pagan Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Sin embargo, comentó que las autoridades no han tomado en cuenta su situación y siguen tasando los impuestos con el valor que tenía hace más de una década. No se ha actualizado su valor, a pesar de que la Cámara ha insistido en que se haga una revaloración de la propiedad; no son las mismas condiciones, ni económicas ni de la propiedad, porque si a ésta no se le da mantenimiento hay un deterioro, afirmó. Jaime Campos, sub-recaudador de Rentas, dio a conocer que hasta hace unos meses tenían en el padrón de contribuyentes del impuesto cedular a mil 843 personas. Sin embargo, al cruzar los datos con Hacienda Federal, la cantidad confiscada de renteros aumentó a 4 mil.

Aún se realiza un programa de verificación para detectar a más personas que se dedican a esta actividad, indicó el funcionario estatal. Algunos recurren a firmas inmobiliarias para ofertar el servicio.

Aunque Ana Luisa Gabilondo Otero, de Century 21, comentó que son pocos los casos cuando se trata de vivienda y la mayoría de las veces son sectores de clase media o exclusivo, donde el valor de las viviendas va de los 250 mil a un millón de pesos.

Los asesores inmobiliarios mencionaron que en la época de bonanza en Ciudad Juárez la demanda de casas o apartamentos era tremenda, así que de un día para otro se rentaba una vivienda o local comercial. Ahora dura meses desocupado.

No se diga los locales industriales. Ese sector está prácticamente muerto, aunque en los últimos meses se busca revivirlo dando una utilidad distinta a esos inmuebles, convirtiéndolos en iglesias, escuelas y hasta tiendas.

Datos recientes dados a conocer por la correduría de bienes raíces Simons Industrial indican que en la ciudad hay 98 edificios con una superficie total de 60 millones 099 mil 935 pies cuadrados, de los cuales el 14.8 por ciento, es decir 8 millones 913 mil 116 pies cuadrados, están vacíos.

Juan Ubaldo Benavente, subsecretario de Economía del Estado para la Zona Norte, indicó que tener estos edificios sin un inquilino resulta muy costoso, por lo que muchos corredores de bienes raíces industriales han empezado a rentarlos para recuperar el costo del seguro y la vigilancia.

Álvarez Ocampo mencionó que ojalá esta situación se arregle pronto, de lo contrario la depreciación de las propiedades solas seguirá en picada, se desalentará la actividad y esto impactará en el desarrollo e imagen urbana de Juárez, generando un problema social en esta frontera. (Jiménez Mauricio., 10 diciembre 2012)

#### • Mercado inmobiliario de chihuahua 2021

Por municipio se puede apreciar que la demanda inmobiliaria está concentrada en su mayoría en el municipio de Chihuahua con un 58.09% y en Ciudad Juárez con un 39.55%, en tercer lugar se encuentra el municipio de Delicias con una participación del 1.03%.

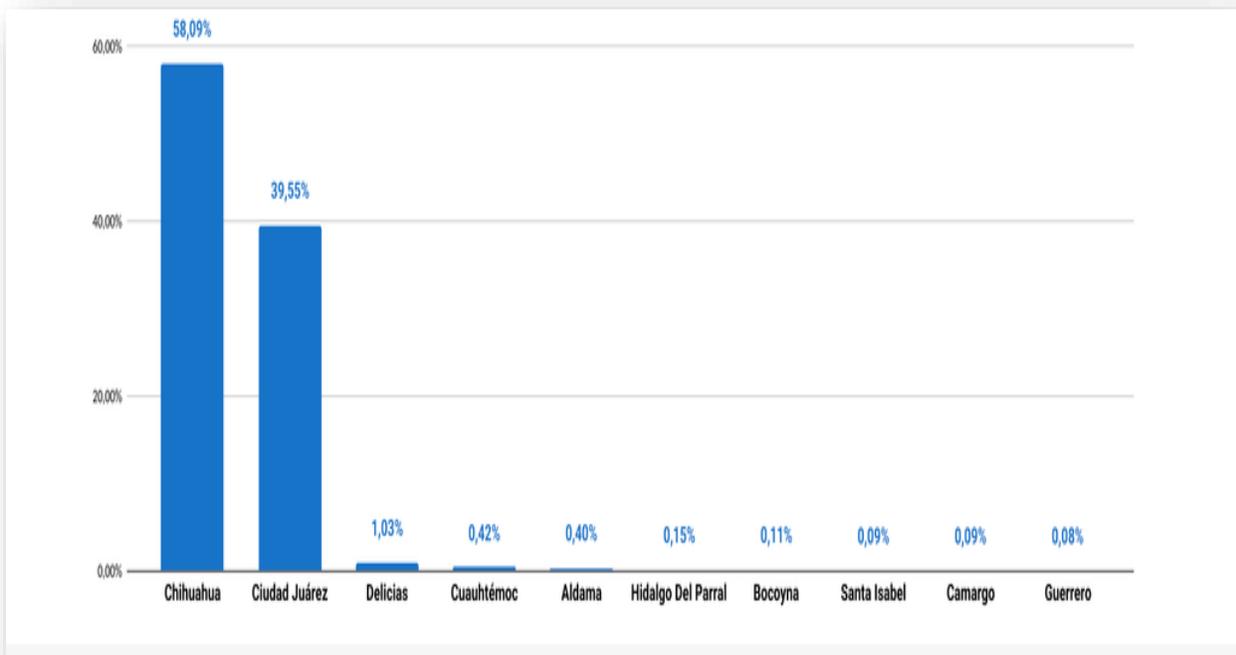


Figura 10. Mercado inmobiliario por municipio en el Estado de Chihuahua. Fuente: Elaboración la Mudi 2020.

A nivel estatal podemos observar que la demanda inmobiliaria durante el semestre tuvo una inclinación hacia el subsector Residencial, con un total del 84.38% de participación, que tuvo una variación porcentual de 15% en el periodo de noviembre de 2019 a mayo de 2020, el subsector Comercial tuvo una variación porcentual de -54%; el Corporativo e Industrial tienen variaciones porcentuales de -69% y -34% respectivamente. El subsector de Terrenos tuvo una variación de -52%.

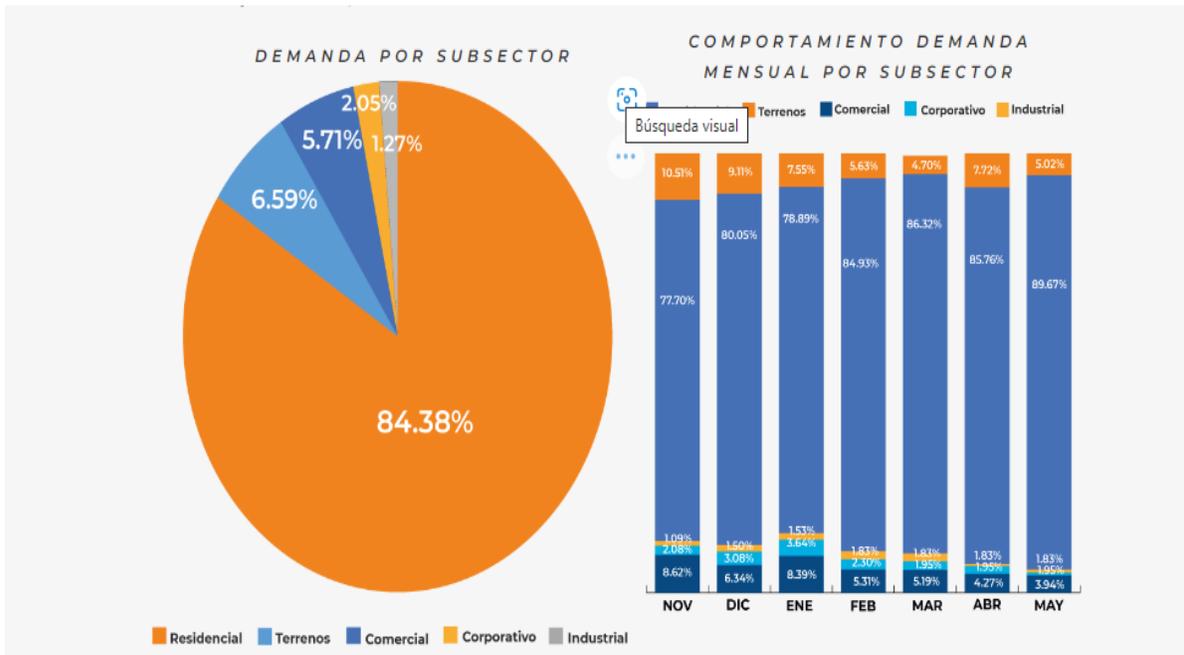


Figura 11. Mercado inmobiliario por subsector de la demanda por venta en el Estado de Chihuahua. Fuente: Elaboración la Mudi 2020.

En las propiedades en VENTA podemos observar una clara tendencia hacia el segmento Interés social con una participación total de 44.34%, en segundo lugar está el segmento Interés Medio con el 38.25% y en tercer lugar el segmento Residencial con el 11,83%; el Residencial Plus 2.68% y por último está el Segmento Premium con el 2.90%.

Las variaciones porcentuales de noviembre de 2019 a mayo de 2020 fueron: 19% para el Segmento Interés Social, -16% del Segmento Interés Medio, el Segmento Residencial no

tuvo ningún cambio relevante, 16% del Segmento Residencial Plus y -8% en el Segmento Premium.

En la demandas de renta por segmento, se puede apreciar que en Chihuahua predomina la participación del Segmento Interés Medio con el 49.12%, le sigue el Segmento Residencial con el 25.31%; el Segmento Interés Social tiene el 17.19%, el Premium 13.19% y por último está el Segmento Residencial Plus con el 7.71%.

Las variaciones porcentuales de noviembre de 2019 a mayo de 2020 fueron: -14% para el Segmento Interés Social, 63% del Segmento Interés Medio, 32% para el Segmento Residencial, 36% del Segmento Residencial Plus y 10% en el Segmento Premium.

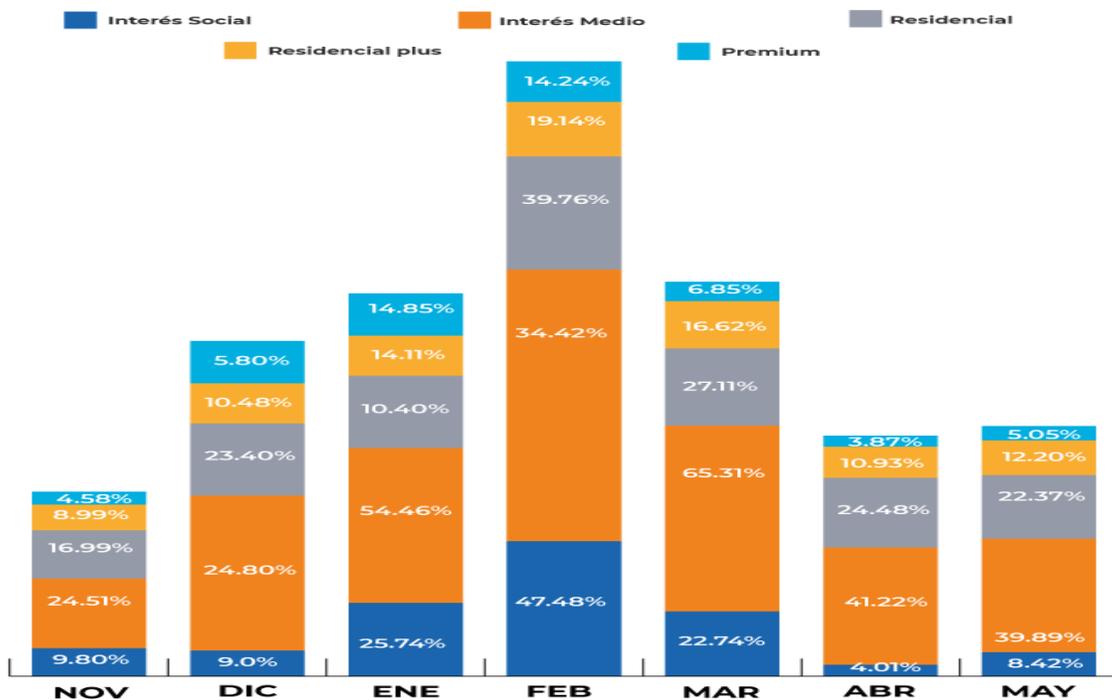


Figura 12. Mercado inmobiliario de rentas por segmento de interés en el Estado de Chihuahua. Fuente: Elaboración la Mudi 2020.

- **Búsqueda por generaciones**

A nivel digital se puede observar que es la generación Millennial la que más participación tienen en la búsqueda de vivienda en 33.51%, en segundo lugar está la Generación X con el 22.28%, en tercer lugar está la generación Z con el 17.68%, le sigue la Generación Baby Boomers con el 16%. La generación tradicionalista está en penúltimo lugar con una participación del 7.40% y la generación Silenciosa está al final con el 3.14%.

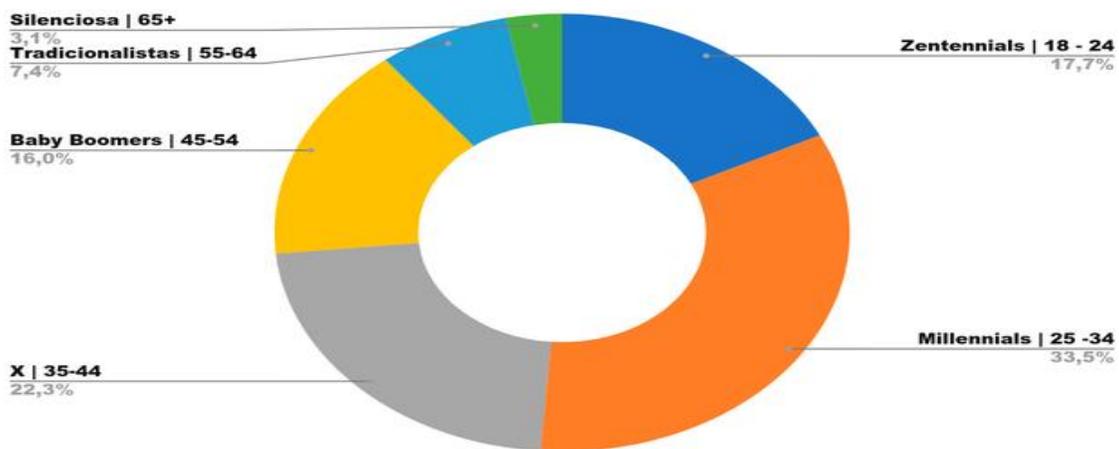


Figura 13. Mercado inmobiliario por generaciones en el Estado de Chihuahua. Fuente: Elaboración la Mudi 2020.

En Chihuahua se puede observar que la mayor demanda se enfoca en: Ciudad Juárez Centro, Chihuahua II, Quintas del Sol, Colón y Centro SCT Chihuahua.

Por municipio se puede apreciar que la demanda inmobiliaria está concentrada en su mayoría en el municipio de Chihuahua con un 58.09% y en Ciudad Juárez con un 39.55%, en tercer lugar se encuentra el municipio de Delicias con una participación del 1.03%.

Lamudi (2020)

### 3.2.7. Yucatán

#### *Aspecto tributario*

El reciente impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles y actividades empresariales aprobado por el Congreso estatal tiene como objetivo primordial ampliar la base de recaudación del estado para el año 2014. Así, el gravamen permitiría a las haciendas estatales obtener, en el caso de Yucatán, el cinco por ciento de la utilidad gravable en las enajenaciones de bienes inmuebles y Actividad empresarial que lleven a cabo personas físicas.

Tablas 21

#### *Porcentaje del Impuesto cedular en Yucatán*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Enajenación de bienes.</b>	<b>Actividad empresarial.</b>
Yucatán	5%	5%

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

Tabla 22

#### *Recaudación del impuesto cedular en Yucatán (miles de pesos)*

<b>Entidad Federativa</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
Yucatán	47,748	47,748	78,822	111,704	123,394	136,810	138,509	143,106
	<b>2022</b>							
	210,770							

Fuente. Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de la entidad federativa. (s.p)

En la tabla 21, se observa la tasa impositiva que tiene el Estado de Yucatán con el 5% sobre la enajenación de bienes y Actividad empresarial, ya que en la tabla 22, se analiza que desde el 2014 empezó aplicar este impuesto cedular con una recaudación de 47,748.00 hasta el año 2022 con una recaudación de 210,770.00, siendo una recaudación considerable para la entidad.

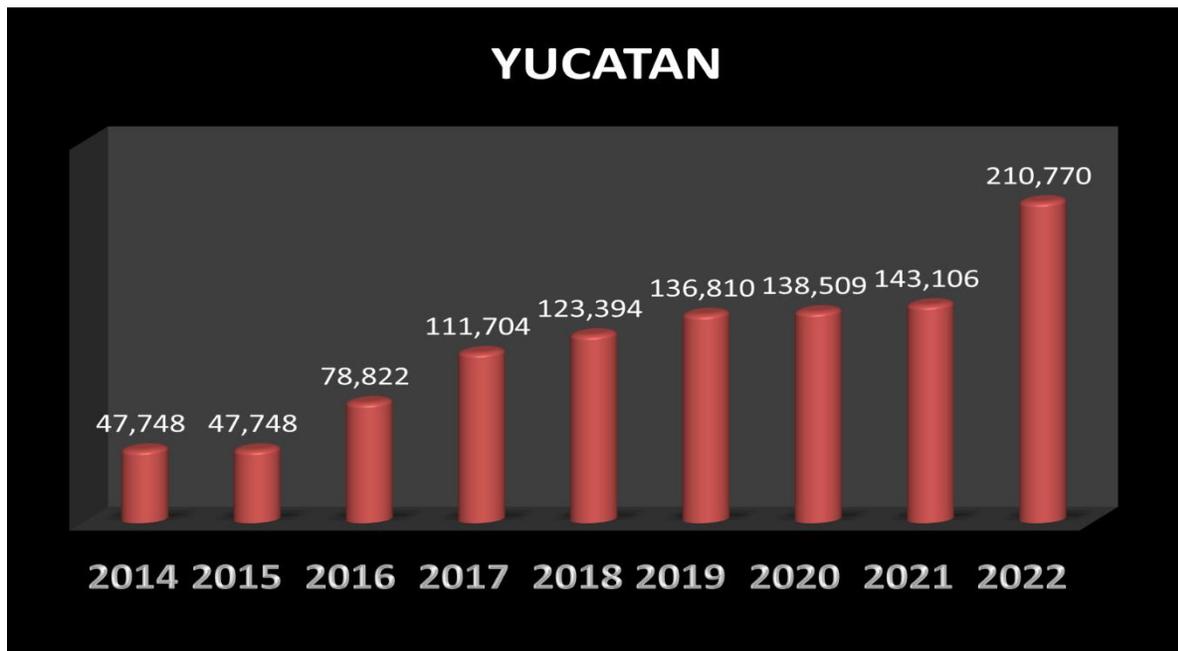


Figura 14. La captación del impuesto cedular en Yucatán. Fuente: Elaboración propia con CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

En la figura 13 se refleja que durante los diez y ocho años de aplicación del impuesto cedular en el Estado de Yucatán, ya que su máxima recaudación ha sido en el año 2022, con un total de 210,770 (Doscientos diez millones setecientos setenta mil pesos 00/100 m.n), y siendo en 2014 y 2015 dos años con menor recaudación de esta contribución con 47,748 (cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n).

Tabla 23

*Cálculo de ISR para personas físicas deducción del impuesto cedular en Yucatán*

	<b>Concepto</b>	<b>ISR</b>	<b>Impuesto cedular (Estado)</b>
	ingresos mensuales	18,500.00	
-	Deducciones autorizadas para ISR	1,800.00	
=	Base gravable	16,700.00	16,700.00
-	Deducción de impuesto cedular	835.00	
=	Base gravable	15,865.00	16,700.00
*	Tasa del impuesto federal	30%	5%
=	Impuesto a cargo	<b>4,759.50</b>	<b>835.00</b>
	<b>Total a pagar de ISR más impuesto cedular</b>		<b>5,594.50</b>

Fuente. Elaboración propia.

En esta tabla 21, vemos que tenemos dos escenarios en el primero se analiza el *ISR federal* su cálculo de las personas físicas sobre la base gravable y su aplicación de la deducción del impuesto cedular de lo que resulto en el segundo escenario por la tasa impositiva del 5% que el *Estado de Yucatán* establece el impuesto cedular en enajenación de bienes y Actividad empresarial.

*Aspecto económico*

Estimaciones de especialistas prevén una caída de entre el 7 y el 13% por ciento del PIB estatal, así como la pérdida de hasta 80 mil empleos si no se toman las medidas necesarias.

La **contingencia sanitaria** por la **pandemia del coronavirus** ha tenido un impacto negativo sobre la **economía** de México. Las expectativas de crecimiento económico a nivel nacional marcan una clara tendencia a la baja, pues de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del

país se reducirá en un 3.9 por ciento, pero pronósticos de bancos y organismos internacionales estiman que va desde el 4 por ciento hasta 11 por ciento.

**Yucatán** no está ajeno a ese escenario, y de acuerdo con estimaciones de los especialistas, se calcula una caída de entre el siete y el 13 por ciento del PIB estatal durante este año. Esto significaría la pérdida de hasta 80 mil empleos, de acuerdo con un reciente reporte del panorama económico estatal frente a la emergencia.

“Al igual de lo que sucede en todo el mundo, la economía en Yucatán ya resiente lo que se avecina como una de las crisis económicas más pronunciadas de las últimas décadas”, reconoce Ernesto Herrera Novelo, titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (Sefoet).

“Esta crisis mundial no tiene precedente y el golpe será duro, muy duro”, reiteró el funcionario estatal.

Uno de los sectores que más resentiría los efectos del impacto económico del coronavirus sería el de la construcción, pues se prevé una reducción de al menos 3.2 por ciento en su aportación al PIB estatal, esto es, aproximadamente tres mil 200 millones de pesos.

En cuanto al empleo en este sector, datos de la delegación Yucatán de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda (Canadevi) revelan que unos 15 mil albañiles dejaron las obras en el Estado a causa de la emergencia sanitaria. A ellos hay que sumarle alrededor de ocho mil trabajadores de la construcción que regresaron de Quintana Roo luego de suspenderse las actividades, principalmente en desarrollos de vivienda y turísticos, por lo que se estaría hablando de 23 mil personas desempleadas.

Sandoval D. (04 de Mayo 2020)

La realidad es que a **nadie le gusta pagar impuestos**. Ese tributo que todos los actores que integran el entramado social de México, Yucatán o una ciudad, como Mérida, entregan al Estado para hacer frente a las necesidades públicas.

¿Te imaginas ver tu salario sin un sólo descuento? Sin duda es el sueño de todos los que se incluyen en ese engranaje que es indispensable **para hacer funcionar y potenciar en teoría la economía colectiva**, para financiar, por ejemplo, la educación y seguridad, el transporte, y la infraestructura y salud pública.

Y a pesar que la maquinaria de México, de Yucatán, opera gracias a los gravámenes oficiales, **poco se sabe sobre qué son los impuestos**, cuáles les corresponden a los gobiernos federales, estatales o municipales, quiénes son los contribuyentes, pero sobre todo para qué sirven, cuál es el destino final.

El doctor Gabriel Rodríguez Cedillo, académico de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Yucatán (Uady), responde a esas y otras interrogantes **sobre las cargas impositivas que el Estado determina legalmente** para que las autoridades tengan recursos, y bienes y servicios que la comunidad necesita.

*Las cargas impositivas son para que el Estado administre el ente público y produzca servicios y bienes para la sociedad. En términos, legales, son **mecanismos que tiene la obligación de cobrar a las personas y a las empresas para recibir una contraprestación en forma de bienes y servicios**", abunda. Cámara Gutiérrez C. (26 de Febrero 2022)*

#### *Aspecto social*

Luego de que se presentaran diversos amparos contra el impuesto cedular que existe en Yucatán, y que se cobra sobre los ingresos percibidos por personas físicas derivados de

actividades empresariales y de la enajenación de bienes, la SCJN declaró constitucional la aplicación de este gravamen.

Luego de que se presentaran diversos amparos contra el impuesto cedular que existe en Yucatán, y que se cobra sobre los ingresos percibidos por personas físicas derivados de actividades empresariales y de la enajenación de bienes, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró constitucional la aplicación de este gravamen.

Los amparos interpuestos argumentaban la inconstitucionalidad al artículo 43 de Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otros de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Ante lo anterior, la Primera Sala de la SCJN afirmó que contrario a lo que se argumentaba en los amparos el artículo 43 de la ley del IVA no viola el principio de equidad tributaria, pues existen motivos razonables y objetivos para que las entidades federativas graven únicamente a las personas físicas y no a las personas morales, como son: abatir la informalidad, otorgar a las entidades federativas la administración de la recaudación de las personas físicas, y dotarlas de otras fuentes de ingresos que pudieran ejercer directamente, a fin de fortalecer el federalismo fiscal.

especto a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se determinó que no existe violación al principio de equidad tributaria, por el hecho de que el legislador local hubiera integrado el impuesto cedular, y otros estados no, consideró la SCJN.

Al respecto, la SCJN explicó que dicha determinación deriva de que cada estado es libre de crear o no esa contribución, ya que el artículo 43 de la ley del IVA no estableció un deber imperativo de hacerlo, es decisión de cada legislatura local establecerlo y ello no provoca

inequidad en relación con los habitantes de los estados en los que ya se haya previsto ese tipo de contribuciones.

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte determinó que imponer el impuesto cedular no implica un trato diferenciado a las personas físicas que realizan actividades empresariales, en relación con las demás personas físicas del estado que también tienen ingresos, como los que desarrollan actividades profesionales. Redacción (03 de Abril 2017)

### **Impuesto cedular golpea a las empresas yucatecas**

El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra) en Yucatán, Mario Can Marín, informó que entre el 12 y el 15 por ciento de los negocios de los socios de este sector han cerrado sus negocios, debido a las afectaciones de las nuevas disposiciones fiscales federales, y lamentó que la situación se agrava porque el Gobierno Estatal empezó a cobrar el impuesto cedular.

Dicho impuesto de carácter local, consiste en que las empresas de Yucatán tienen que pagar un 5 por ciento sobre la obtención de sus ingresos percibidos, lo que significa otra obligación fiscal que se empezó a pagar en este mes de julio.

“El impuesto cedular estatal que se está pagando ahora es un detonante negativo más, que en lugar de levantar a las micros y pequeñas empresas nos están aplicando otra carga fiscal”, indicó el líder empresarial.

Can Marín declaró que durante el primer semestre del año no se vio que las reformas estructurales hayan beneficiado a estas empresas, por el contrario, dijo que viven una situación preocupante “pues día a día van cerrando los negocios”.

Calculó que entre el 12 y el 15 por ciento de las micros y pequeñas empresas de los socios de la Canacintra en Yucatán han tenido que bajar sus cortinas, debido a las fuertes cargas fiscales y administrativas que entraron en vigor este año. Escalante H. (16 de Julio 2014)

## **5. PROPUESTA SOBRE EL IMPUESTO CEDULAR EN QUERÉTARO**

### **5.1. Enfoque Querétaro**

Las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cada vez más son los Estados que ejercer sus facultades para cobrar impuestos y a largo plazo estas fuentes de recaudación podrían contribuir a reducir la alta dependencia que tiene de los recursos federales. La necesidad de mejorar la infraestructura en las entidades federativas es lo que impulso a las entidades a generar más ingresos y contratar mayor deuda.

Prácticamente existe un principio de eficiencia recaudatoria donde las contribuciones más importantes deben estar a nivel federación, porque se tiene las mayores capacidades y elementos para poder recaudar y donde la misma federación le da también la potestad a los Estados o entidades federativas para recaudar y donde la misma entidad federativa a veces no quiere ejercer esta facultad tributaria de recaudar los impuestos cedulares, dejando de hacer lo que te corresponde provocando una problemática recaudatoria que se tiene y que hoy en día existen seis entidades federativas que aplican el impuesto cedular a las diferentes actividades económicas como lo es el uso y goce temporal de bienes, enajenación de bienes, actividad empresarial y honorarios. Las demás entidades no quieren pagar el precio político, ya que un 90% por ciento corresponde a transferencias federales y podemos decir expresamente se tiene un Estado Federal.

Hoy en día nos regimos por ciertos criterios, para generar la participación de cada estado o entidad federativa.

- **Criterios resarcitorios.** Renunciar a lo que recaudan, ley de coordinación fiscal las entidades federativas piden lo que se recaudan.
- **Criterio compensatorio.** Consideraciones a los Estados con rezagos de pobreza.
- **Criterio demográfico o distributivo.** Ayuda a las entidades que tengan más población con mayores participaciones.
- **Criterios históricos.** Se deja en garantía reforma 2007, Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se les garantiza que no tendrán ingresos menores de los que recibieron en 2007.
- **Criterio incentivo o avances programáticos.** Sobre recaudación de régimen pequeños contribuyentes, todo lo que se recaude es de la entidad.

Combinando estos criterios se tiene como fin que todos los mexicanos tengan las mismas oportunidades. Para que estas contribuciones sean dirigidas con fines específicos se necesitaría crear una *Ley general de gastos realizados* para tener un control sobre los recursos recaudados.

Considero que este tipo de impuestos cedulares, serían muy importantes para el Estado de Querétaro, pero dependería de que, si el gobierno actual quisiera aplicar esta forma contributiva como herramienta, podría generar más recaudación para el beneficio mismo de la entidad, para esto su enfoque se debería generar en el aspecto económico, social y tributario que tan benéfico sería la aplicación de este impuesto cedular.

### ***5.1.1. Enfoque económico***

En el aspecto económico a nuestro Estado le serviría de mucho la recaudación o aplicación del impuesto cedular, ya que sería una herramienta contributiva muy favorable para nuestro Estado. Por la disminución de actividad recaudatoria que provoco la reforma fiscal 2014, que pasar todo lo recaudado en la actividad de económico fiscal de Pequeños contribuyentes y régimen intermedio persona física con actividad Empresarial al Gobierno federal. Esto a su vez si no se hace un análisis sobre la conveniencia de establecer un impuesto cedular en Querétaro, que económicamente sería muy positivo para esta entidad.

### ***5.1.2. Enfoque social***

En el aspecto social, tenemos una sociedad que estaría en contra de un impuesto más que se le agregara a nuestro Estado. En el año 2011 se decreta que ya no se pagara tenencia en Querétaro, ¿Qué pasaría si se adicionara el famoso impuesto cedular?, Está establecido en el artículo 43 de la ley de impuesto al valor agregado (IVA). Es por eso que el Gobierno actual del Estado de Querétaro necesita trabajar en conjunto con la sociedad para llegar al fin común sociedad y gobierno, este esfuerzo es de todos para que Querétaro no siga dependiendo de un porcentaje mayor de las participaciones de la federación (Estado federal).

### ***5.1.3. Enfoque tributario***

Hoy en día, cabalmente en cada estado, ya se tienen obligaciones e impuestos diferentes, se le da mucha importancia a los impuestos federales como es Impuesto Al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre La Renta(ISR), Impuesto Empresaria A Tasa Única (IETU) abrogado para 2014 y a los impuesto locales no se le da la importancia necesaria, un impuesto local seria el 3% sobre nómina que a través del tiempo ha sido unos de los mejores impuesto de captación a nivel Estado y que ha sido muy representativo en la ley de

ingresos del Estado de Querétaro, uno de los tributos donde podemos tener captación de impuestos sería en las casas o locales comerciales en renta para así mismo aplicar el impuesto cedular en arrendamiento (uso y goce temporal de bienes), otro impuesto donde podemos desarrollar una recaudación a nuestro estado sería la enajenación de bienes inmuebles (casas, locales, terrenos etc. ), debemos pagar el 5% a la entidad federativa (Querétaro), así también tenemos la actividad empresarial y honorarios donde cada estado coloca su contribución que puede ir desde 2% al 5% de acuerdo al Impuesto al Agregado(IVA).

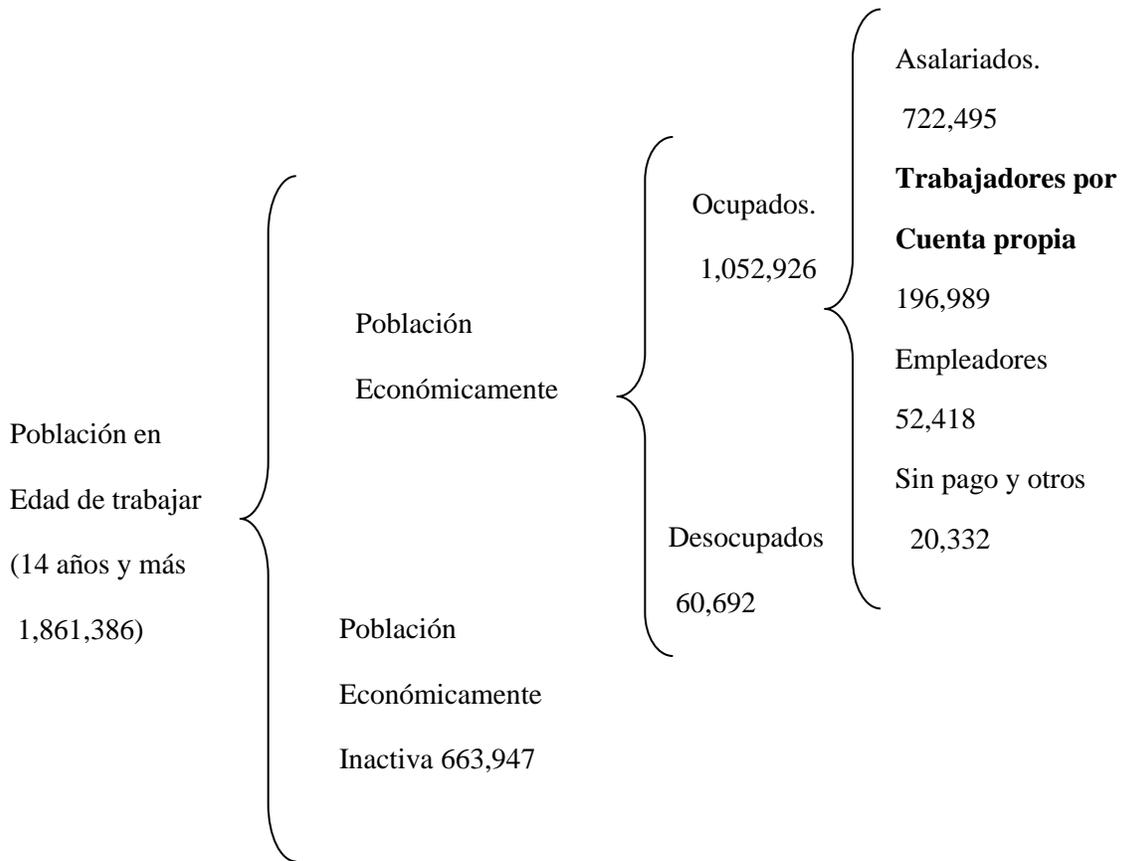
#### ***5.1.4. Propuesta al estado de Querétaro***

En el Estado de Querétaro, hoy en día se necesita de más recurso económico para las cubrir necesidades de infraestructura en el sector caminos y puentes, salud, educación y seguridad, ya que a diario llegan 40 familias al Estado y la única forma de cubrir esto sería estableciendo el impuesto Cedular que va enfocado a las actividades económicas; Honorarios y Arrendamiento proponiendo una tasa del 3% sobre los ingresos de todas las personas físicas que tributen con estos conceptos. Se debe estar consciente de que el pago de la tenencia dejó un boquete fiscal y con esta propuesta de establecer un impuesto cedular como muchos otros Estados; Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Nayarit, Quintana Roo y Guanajuato lo han hecho, donde el estado de Guanajuato se lleva el reconocimiento por la gran estructura de hacienda local que tienen y que ha podido lograr la recaudación más alta con un total de 753,335.00 millones de pesos recaudados al año 2022. Es por eso que genera el siguiente análisis para poder proyectar lo que nuestro Estado recaudaría con la implementación de impuesto cedular y tenemos a favor la nueva reforma fiscal para el 2014, que los regímenes de Pequeños Contribuyentes y régimen intermedio forman parte de la federación con el Régimen de Incorporación Fiscal y hoy Régimen confianza.

A continuación, se presenta la proyección de la recaudación de los datos obtenidos por INEGI y publicaciones de expertos en el área fiscal en el Estado de Querétaro.

Empezaremos analizar la actividad de honorarios:

En Querétaro se tiene un total de población de 2,368,463 en el año 2020, donde 583,463 menores de edad de 14 años.



Para poder obtener una recaudación fiscal por el concepto de honorarios tomare la cifra de población económicamente activa (PEA) que es un total de 1,052,926 y de ahí selecciono la población de trabajadores por cuenta propia que es un total de 196,989 y de esa porción tomare en cuenta los siguientes factores:

- **70 % de esta proporción trabaja de forma informal (137,892)**
- **30% de esta proporción se dedican a la actividad de honorarios (59,097)**

Tabla 24

*Propuesta optimista y pesimista del cálculo del rango recaudación del impuesto cedular en la actividad de honorarios*

		<b>RANGO OPTIMISTA</b>	<b>RANGO PESIMISTA</b>
=	<b>Promedio de base mensual de honorarios</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>
X	<i>Población con actividad de honorarios aproximado</i>	<i>59,097</i>	<i>30,000</i>
=	Total de ingresos mensuales por concepto de la actividad honorarios	295,485,000	150,000,000
%	Tasa propuesta	3%	3%
=	Recaudación mensual x Honorarios	8,864,550	4,500,000
X	Elevado al año ( 12 meses)	12	12
=	<b>Rango de recaudación por concepto de Honorarios</b>	<b>106,374,600.00</b>	<b>54,000,000.00</b>

Fuente. Elaboración propia.

En la tabla 24 se realiza un cálculo sobre la propuesta de la recaudación del impuesto cedular en la actividad de honorario en Querétaro empanzando por el número de población actividad en la actividad de honorarios, siguiendo sobre una base aproximada de 5,000.00 donde se multiplica los dos conceptos, el resultado es total de ingresos generados por la actividad y después se multiplica por la tasa propuesta de 3% y elevada a 12 meses me da un resultado de recaudación de 106,374,600 (Ciento seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N), en el rango de recaudación optimista y mientras en el rango pesimista seria de 54,000,000.00 (Cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N) de rango de recaudación anual por parte de Hacienda pública Estatal de Querétaro.

Ahora veremos una propuesta del impuesto cedular en la actividad de arrendamiento donde analizaremos cuanto puede recaudar Querétaro de este impuesto que recordemos que solo 7 Estados han aplicado.

Un dato muy importante recopilado del INEGI Y gaceta inmobiliaria de Querétaro (LAMUDI.COM.MX), se tiene registrado de los municipios de Querétaro, San Juan del Rio, Corregidora se registra un número total de establecimiento locales comerciales 4,550 y casas habitación es de 102,945 del total estatal.

Tabla 25

*Propuesta optimista y pesimista del cálculo del rango de recaudación del impuesto cedular en la actividad de arrendamiento*

		<b>RANGO OPTIMISTA</b>	<b>RANGO PESIMISTA</b>
	Ingresos mensuales por arrendamiento	5,000.00	5,000.00
(-)	Tasa deducción opcional 35%	1,750.00	1,750.00
X	Con un promedio de la base mensual de renta	3,250.00	3,250.00
X	<i>Población con actividad de arrendamiento aproximado</i>	<i>107,495</i>	<i>53,748</i>
=	Total de ingresos mensuales por concepto de la actividad honorarios	349,358,750	174,681,000
%	Tasa propuesta	3%	3%
=	Recaudación mensual x arrendamiento	10,480,762	5,240,430
X	Elevado al año (12 meses)	12	12
=	<b>Rango de recaudación por concepto de arrendamiento</b>	<b>125,769,150.00</b>	<b>62,885,160.00</b>

Fuente. Elaboración propia.

En la tabla 25 se realiza un cálculo sobre la propuesta de un rango de recaudación del impuesto cedular en la actividad de arrendamiento en Querétaro, empanzando por el número de población actividad en la actividad de arrendamiento aproximado, siguiendo sobre una base aproximada de 5,000.00 donde se multiplica los dos conceptos, el resultado es total de ingresos generados por la actividad y después se multiplica por la tasa propuesta de 3% y elevada a 12 meses me da un resultado del rango de recaudación optimista es de 125,769,150.00 (Ciento veinticinco millones setecientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) y por la parte de rango de recaudación pesimista es de 62,885,160.00 (Sesenta y dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N), de rango recaudación anual por parte de Hacienda pública Estatal de Querétaro.

En seguida veremos una figura de recaudación de las dos actividades económicas: honorarios y arrendamiento que suman un total de rango de recaudación optimista 349,028,910.00 y un rango de recaudación pesimista de 116,885,160:

Tabla 26

La propuesta del rango de recaudación en honorarios y arrendamiento de forma optimista y pesimista en Querétaro.

<b>CONCEPTO</b>	<b>OPTIMISTA</b>	<b>PESIMISTA</b>
HONORARIOS	<b>106,374,600.00</b>	<b>54,000,000.00</b>
ARRENDAMIENTO	<b>125,769,150.00</b>	<b>62,885,160.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>349,028,910.00</b>	<b>116,885,160.00</b>

Tabla elaboración propia

|



Figura 15. Propuesta del rango de la recaudación del impuesto cedular en las actividades de honorarios y arrendamiento; Optimista y pesimista. Fuente: Elaboración propia.

Podemos decir que estas graficas manejamos dos variables de recaudación y de forma optimista y otra de forma pesimista, esto con el propósito de que hoy en día sea el impuesto cedular una herramienta de recaudación para nuestro Estado de Querétaro. Realmente la recaudación por los conceptos de honorarios y arrendamiento sería una propuesta viable para poder generar contribuciones en nuestro Estado de Querétaro siempre y cuando se crea una base de datos de empadronamiento de contribuyentes en la hacienda pública local, es importante decir que al proyectar este impuesto cedular la recaudación es un monto muy representativo para cubrir necesidades locales (salud, educación, infraestructura carretera y para cubrir la pobreza). Siempre y cuando se estructure un padrón confiable y real.

## CONCLUSIONES

México en los últimos años en cuanto al tratamiento de impuestos no ha tenido mucho éxito en recaudación y ahora darles un tratamiento sobre impuesto cedular sería algo muy complejo, ya que es claro el buscar una mayor recaudación en estos contribuyentes cautivos personas físicas (enajenación, arrendamiento, actividad empresarial y profesional) donde impactarán aún más a la misma base de contribuyentes, sin respetar la capacidad contributiva de estos.

Los estados donde se aplican en la actualidad son siete en Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Nayarit, Quintana Roo, Yucatán y Guanajuato, donde podemos ver que se ha tenido un éxito, porque la muestra lo pone el Estado de Guanajuato, ya que es quien recauda más de este impuesto cedular debido a dos factores muy importantes su administración e infraestructura Hacendaria.

Siempre que se ha revisado la condición fiscal y el sistema tributario de las entidades federativas, se identifican como las principales problemáticas, la insuficiencia de recursos para dar respuesta a sus necesidades de gasto; así como la enorme dependencia financiera que este nivel de gobierno tiene, respecto de los recursos que le son transferidos por el gobierno federal.

Hoy por hoy se requiere de más recaudación de impuestos a nivel entidad federativa, ya que las participaciones de tipo federal no son muy atractivas para cada estado de nuestro país, es por eso que es necesario aplicar lo dicho en el artículo 43 de impuesto al valor agregado (IVA) y no depender de las transferencias del Gobierno Federal y ser autónomos recaudadores de nuestros propios impuestos y aplicarlos al fin común de acuerdo con exposición de motivos: Salud, Educación e infraestructura carretera(caminos y puentes)

y el combate a la pobreza aunque se tenga pagar el precio político para beneficio de la sociedad.

Se debe reflexionar sobre la conveniencia de que las entidades federativas efectivamente tengan mayores potestades tributarias; ya que, si bien es importante tener más recursos por la vía de las transferencias, también es importante la corresponsabilidad fiscal al contar con mayores y mejores herramientas para impulsar el desarrollo económico a partir de recursos propios.

Para que resulte favorable la aplicación del impuesto cedular debemos tomar en cuenta que tenemos que educar a la población creando una cultura fiscal desde temprana edad, para concientizar a la población de que es muy importante pagar impuestos y decirles hacia dónde van dirigidos o cuál es su fin específico, de tal manera que las autoridades tendrán que rendir cuentas a la población, para que exista confianza en ellos y que el efecto de la reciprocidad que quiere decir; *si tu gobierno cumple yo también cumplo con pagar impuestos*, al cumplir con un propósito principal de dirigir las contribuciones de manera proporcional y equitativa principios constitucionales, se podría tener un escenario favorable del efecto reciprocidad cumplida y se espera que no se genere evasión fiscal en los contribuyente cautivos.

Concluyo diciendo que la propuesta establecida en esta investigación, sería muy positiva para el Estado de Querétaro y como para las demás entidades federativas en los aspectos económico, tributario, social y político, ya que se tendría una recaudación muy favorable para cubrir las necesidades de nuestro Estado, son más las necesidades sociales por el incremento demográfico en nuestro Estado de Querétaro, nuestra labor como ciudadanos o contribuyente es crear un Estado próspero y así mismo construir un futuro cierto, con la tarea de contribuir con los impuesto cedulares.

## REFERENCIAS.

- Marcia A (26 de Enero 2020) El Heraldo de Leon GTO Disponible en: [NUEVOS IMPUESTOS EN GUANAJUATO - El Heraldo de León \(heraldoleon.mx\)](#)
- Quirarte C.L.C (22 Octubre 2009). Propuesta para la implementación de una unidad de aprendizaje optativa denominada cultura fiscal. *Unidad académica de contaduría y administración segundo congreso internacional de negocios*. Disponible en: [43 \(itson.mx\)](#)
- Eunice, M.G. (25 Diciembre 2020). Ley de ingresos del estado de Guerrero. *Proceso legislativo decreto 7 LX legislatura*. Disponible en:
  - <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/P.O-EXTRAORD-INGRESOS-DEL-ESTADO-29-DIC-2021.pdf>
- Flor A.O. (29 Diciembre 2021). Ley numero 419 de ingresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal 2021. *Periódico oficial del Estado de Guerrero*. Disponible en: [P.O-EXTRAORDINARIO-II-REFORMA-A-LEY-HDA.pdf \(ingresos-guerrero.gob.mx\)](#)
- Duarte, J.C (16 noviembre 2012). Envía Duarte propuesta de Ley de Ingresos a diputados. Disponible en: [http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/dfiscal/indtfisc/INICIATIVA\\_LIE\\_2013\\_FINAL.pdf](http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/dfiscal/indtfisc/INICIATIVA_LIE_2013_FINAL.pdf)
- Valenciano García J.A. (29 Diciembre 2020) comisión de programación presupuesto y hacienda publica LXVI legislatura DCPHP/62/2020 Disponible en: [http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/dfiscal/cacech/cacech\\_dictamen21.pdf](http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/dfiscal/cacech/cacech_dictamen21.pdf)

- Enrique, L.M (s.f). El impuesto a la renta en Chile. *Anuales de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales*. Disponible en: <http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4130/4023>.
- Ivonne L.A.G, A.L.R, N.V.G (2010) Tratamiento Fiscal de los Ingresos por Arrendamiento, Premios, dividendo e Intereses. Trabajo final para obtener el título Contador Público,  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/8a.pdf>
- Echeverría, P.A. (27 abril 2004). Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la coordinación fiscal y de la federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria. *Proceso legislativo decreto 7 LX legislatura*. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/007\\_DOF\\_27dic06.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/007_DOF_27dic06.pdf)
- Gutiérrez R. (Febrero 2009). Nayarit segundo lugar nacional en más impuestos. *.Diario informativo Gente & Poder*. Disponible en: [Nayarit segundo lugar nacional en más impuestos: Ruelas Gutiérrez \(diariogenteypoder.com\)](http://www.diariogenteypoder.com)
- Anarcis P. P. (Julio 08 2014). Insisten los empresarios locales en que se derogue el impuesto cedular. *Diario de Guerrero*. Disponible en: [Emprenderán arrendadores acciones contra el impuesto cedular, advierte su asociación | El Sur de Acapulco I Periódico de Guerrero \(suracapulco.mx\)](http://www.eluniversal.com.mx)
- Zavala J.C (02 de Julio 2020) Aumenta recaudación de impuestos en Oaxaca primer trimestre de 2020, El universal de Oaxaca. Disponible en: [Aumenta recaudación de impuestos en Oaxaca en primer trimestre de 2020 | Oaxaca \(eluniversal.com.mx\)](http://www.eluniversal.com.mx)

- Rodríguez J. (11 de Enero 2018) Noticias organizacionales radiofónicas de Oaxaca. impulsarán economía en 12 mil comercios de Oaxaca *en línea* Disponible en: <https://www.ororadio.com.mx/2018/01/impulsaran-economia-en-12-mil-comercios-de-oaxaca/>
- Erales Jimenez R (22 Diciembre 2021) Ley de hacienda del Estado de Quintana Roo *en línea* Disponible en: [L218-XVI-20211222-L1620211222188.pdf](https://www.congresoqroo.gob.mx/L218-XVI-20211222-L1620211222188.pdf) ([congresoqroo.gob.mx](https://www.congresoqroo.gob.mx))
- García Lepe C. (Junio 2020) los impuestos cedulares en las entidades federativas como fuente de fortalecimiento de los ingresos locales. Boletín tributario *en línea* Disponible en: [https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Boletin\\_Tributario/Boletin\\_Tributario\\_Num\\_11.pdf](https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Boletin_Tributario/Boletin_Tributario_Num_11.pdf)
- López C. (10 de Octubre 2019) Noticias organizacionales radiofónicas de Oaxaca. Relacionan evasión fiscal con excesivas cargas tributarias *en línea* Disponible en: [Relacionan evasión fiscal con excesivas cargas tributarias | ORO :: Organización Radiofónica de Oaxaca \(ororadio.com.mx\)](https://www.ororadio.com.mx/relacionan-evasion-fiscal-con-excesivas-cargas-tributarias)
- Lamudi (2020) Mercado inmobiliario Chihuahua 2021 Disponible en: [Lamudi Presenta: Reporte Inmobiliario 2020 Chihuahua](https://www.lamudi.com.mx/Reporte-Inmobiliario-2020-Chihuahua)
- Gómez Ricardo (Enero- Junio 2016) Impacto social sobre el proceso recaudatorio de los impuestos estatales en Nayarit. Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa. Disponible en: <https://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/download/564/601>

- Jiménez Mauricio. (10 diciembre 2012). Se desploma renta de casas en la ciudad Chihuahua. **El diario.mx en línea**. Disponible en: [http://diario.mx/Economia/2012-12-10\\_783c3312/se-desploma-renta-de-casas-en-la-ciudad](http://diario.mx/Economia/2012-12-10_783c3312/se-desploma-renta-de-casas-en-la-ciudad)
- PNUD (2010) Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2011-2016 *en línea* Disponible en: [MENSAJE GOBERNADOR 1 JUL.indd \(ordenjuridico.gob.mx\)](#)
- Redacción (03 de Abril 2017) SCJN declara constitucional el impuesto cedular en Yucatán Diario El economista *en línea* Disponible en: [SCJN declara constitucional el impuesto cedular en Yuc | El Economista](#)
- Sandoval D. (04 de Mayo 2020) Revelan impacto económico en el estado por la contingencia sanitaria Novedades Yucatan *en línea* Disponible en: [Mérida | Revelan impacto económico en el estado por la contingencia sanitaria \(sipse.com\)](#)
- Cámara Gutiérrez C. (26 de Febrero 2022) Los impuestos en Yucatán: ¿cuáles son y para qué se utilizan? Diario de Yucatán *en línea* Disponible en: [Los impuestos en Yucatán: ¿cuáles son y para qué se utilizan? - Diario de Yucatán \(yucatan.com.mx\)](#)
- Escalante H. (16 de Julio 2014) Impuesto cedular golpea a las empresas yucatecas Desde el balcón miradas libres *en línea* Disponible en: [Impuesto cedular golpea a las empresas yucatecas – Desde el Balcon](#)
- Castañeda Ortega R.(Septiembre 2021) instituto para el desarrollo técnico de las haciendas publicas (Indetec). *en línea* Disponible en: <https://www.indetec.gob.mx/delivery?sl=3&srv=0&path=/biblioteca/Especiales/IM PUESTOS-CEDULARES-2021.pdf>

- Calvo Enrique (1999) “Tratado del impuesto sobre la renta” Mexico. Themis, tomos I II A y II B
- María, L.N.M (2008), El resurgimiento del impuesto cedular. Tesis de Maestría universidad autónoma de Querétaro.
- Carreón, Oredain, Domínguez y Sánchez. , *Sistema Fiscal a las Remuneraciones como elemento promotor del empleo y la inversión*. DOFISCALES Editores 2001.
- El protocolo de investigación, Ignacio Méndez Ramírez, Delia Namihira Guerrero, Laura Moreno Altamirano, Cristina Sosa de Martínez. Editorial trillas, 2001.
- Metodología de la investigación, Juan Castañeda Jiménez, María Oliva de la Torre Lozano, José Manuel Moran Rodríguez, Luz Patricia Lara Ramírez, McGRAW-HILL, 2002)
- Tres décadas Ley del impuesto al valor agregado José Ramón Morales Hernández 2011.
- Morales H. J. R., 1993. **El Sistema Fiscal Federal, Evolución**, Conformación y Perspectivas Hacia el Siglo XXI. Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A. C. México.
- Morales H.J.R, *El IVA como elemento y causa fundamental del sistema federal* academia Mexicana de Derecho Fiscal A. C México (2004,s.p)
- Escorza Ledesma, Juan Tratado práctico del impuesto sobre la renta, cárdenas distribuidor, 1er ed México 1971. P. 4
- México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2012*. 6ta ed. Diciembre 2011. p. 40
- **Lechuga S.E.(2021). Contenido complemento multi agenda fiscal. México. Isef .**